

HASTA PERDER EL SENTIDO

INFORME SOBRE LA PRÁCTICA
DE ACTOS DE **TORTURA**
Y **MALOS TRATOS**
EN **AGUASCALIENTES**
ENTRE 2010 Y 2014



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

HASTA PERDER EL SENTIDO

**INFORME SOBRE LA PRÁCTICA
DE ACTOS DE TORTURA
Y MALOS TRATOS
EN AGUASCALIENTES
ENTRE 2010 Y 2014**



**NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS**
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

1a Edición, junio de 2022

Una edición de la ONU-DH México

DR © Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

Alejandro Dumas 165, Col. Polanco, Miguel Hidalgo, CP 11560,
México, CDMX.

hchr.org.mx

Diseño de portada y edición: Unidad de Comunicación, ONU-DH
México.

Diseño de interiores: Patricia Gasca

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

HASTA PERDER EL SENTIDO

**INFORME SOBRE LA PRÁCTICA
DE ACTOS DE TORTURA
Y MALOS TRATOS
EN AGUASCALIENTES
ENTRE 2010 Y 2014**

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN EJECUTIVO	7
GLOSARIO	9
1 INTRODUCCIÓN	11
1.1 Persistencia de la tortura en México	11
1.2 Mandato de monitoreo y documentación de la ONU-DH	12
1.3 Alcance y objetivos del informe	13
2 METODOLOGÍA	15
2.1 Fuentes de información	15
2.2 Universo de casos analizados	17
2.3 Sistemática	20
2.4 Perspectiva de género	22
3 CONTEXTO	24
3.1 Situación de seguridad	24
3.2 Procuración de justicia	25
3.3 Contexto sobre tortura en Aguascalientes	26
3.3.1 Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	26
3.3.2 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	28
3.4 Riesgos para defensores de derechos humanos que acompañan casos de tortura	28

	Pág.
4 PATRONES EN LA COMISIÓN DE ACTOS DE TORTURA	31
4.1 Condiciones para la tortura	31
4.1.1 Violaciones de derechos humanos durante los arrestos	31
4.1.2 Violaciones de derechos humanos en el traslado y en el lugar de detención	34
4.1.3 Retención ilegal e incomunicación	37
4.1.4 Arraigo	39
4.2 Tortura	42
4.2.1 Temporalidad	42
4.2.2 Lugar	43
4.2.3 Métodos de tortura	44
4.2.4 Tortura sexual	48
4.2.5 Lesiones	49
4.2.6 Autoría y responsabilidad institucional de la Procuraduría	51
4.2.7 Finalidad de la tortura	54
4.2.8 Defensores públicos	55
4.3 Consecuencias e investigación de la tortura	56
4.3.1 Amenazas y represalias contra jueces y abogados	56
4.3.2 Falta de investigación de la tortura	58
5 CONCLUSIONES	61
6 RECOMENDACIONES	63
7 ANEXO	68



RESUMEN EJECUTIVO

Hasta perder el sentido, es un informe de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) sobre la práctica de la tortura y malos tratos en Aguascalientes entre 2010 y 2014. En cumplimiento de su mandato, la ONU-DH promueve la protección de todos los derechos humanos, contribuye de forma activa con la eliminación de los obstáculos y el abordaje de los desafíos para su vigencia, que incluye la documentación de violaciones a derechos humanos.

Los hallazgos son resultado de las tareas de documentación y corroboración conforme con la metodología de la ONU-DH. Se procedió con la debida diligencia para evaluar la credibilidad y confiabilidad de todas las fuentes y se verificó la información recopilada para confirmar su validez. Se solicitó el consentimiento informado de las fuentes a las que entrevistó y se tomaron todas las medidas para proteger su identidad y garantizar la confidencialidad, según procediera. Se evaluó la información reunida a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional pertinente.

La tortura es una violación grave a los derechos humanos que violenta la integridad física y mental de las personas, y puede provocar daños físicos y psicológicos irreversibles. Por este motivo, la prohibición de la tortura es absoluta en el derecho internacional. México es Estado parte de los tratados internacionales sobre la materia¹.

El informe aporta elementos de análisis del contexto en México relativos a la seguridad, la justicia, la tortura y la situación de riesgo de quienes defienden los derechos humanos de víctimas de tortura.

A partir de diversas fuentes de información, se identifican y analizan patrones de la tortura. Entre los elementos analizados están: las condiciones para la tortura –violaciones a los derechos humanos durante el arresto,

INFORME
SOBRE LA
PRÁCTICA
DE ACTOS
DE TORTURA
Y MALOS TRATOS
EN AGUASCALIENTES
ENTRE 2010 Y 2014

¹ Ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en 1986, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1987.

el traslado y en el lugar de detención; retención ilegal e incomunicación; el arraigo y su relación con la tortura–, la temporalidad, el lugar de las prácticas, los métodos, la presunta autoría y responsabilidad, su finalidad y el papel de la defensoría pública. También se analizan las consecuencias de la tortura, amenazas y represalias contra jueces y abogados, así como su falta de investigación.

Con base en el análisis de la información de los casos de 40 personas (33 hombres y siete mujeres), ocurridos en el período indicado en Aguascalientes, hay sólidos elementos de convicción de que todas ellas habrían sido sometidas a tortura. En 24 casos, la conclusión se basa fundamentalmente en información de fuentes oficiales. En todos estos casos, las personas presentaron numerosas lesiones físicas o psicológicas, compatibles con afectaciones resultado de la tortura y que fueron corroboradas con 24 de los testimonios ofrecidos. En los 16 casos restantes, se llevó a cabo un análisis de los testimonios a la luz de los estándares internacionales en la materia, lo que permite afirmar que tienen un muy alto grado de concordancia con lo señalado en los otros 24 casos. Los patrones en la comisión de la tortura, que incluye circunstancias de tiempo, lugar, modo y autoría, permiten afirmar que durante el periodo referido en Aguascalientes se habría llevado a cabo una práctica sistemática de la tortura y de otros malos tratos.

Finalmente, con base en su mandato de cooperación técnica con las autoridades, la ONU-DH plantea un conjunto de recomendaciones en torno a la investigación y sanción de los actos documentados; a la atención y reparación de las víctimas; y a la no repetición de las violaciones a derechos humanos.



GLOSARIO

CAT	Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura
CDHEA	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ONU-DH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*HASTA
PERDER
EL SENTIDO*



1 INTRODUCCIÓN

1.1 PERSISTENCIA DE LA TORTURA EN MÉXICO

La tortura es una violación grave a los derechos humanos y, bajo ciertas condiciones, es un crimen de lesa humanidad conforme a las normas internacionales². La tortura violenta la integridad física y mental de las personas, y puede provocar daños graves e irreversibles. Por ello, su prohibición es absoluta en el derecho internacional³, tal como señalan los instrumentos internacionales de derechos humanos⁴.

Los organismos y expertos internacionales de derechos humanos que han examinado esta violación en México⁵ coinciden en señalar que es una práctica generalizada⁶. Los últimos datos oficiales disponibles (2021) lo confirman. Según la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad⁷, 64.5% de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún acto de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público; 49.1% de los hombres privados de la libertad mencionó haber sufrido algún tipo de agresión física después de la detención mientras que en el caso de las mujeres fue de 39.8%; 23.4% de los hombres y 15.3% de las mujeres privados de la

² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.

³ Múltiples instancias internacionales y Estados han reafirmado dicho carácter de la norma de prohibición de la tortura. Por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia en el caso Furundžija (Case N° IT-95-17/1, Judgement, 10-XII-1998; párr. 148-150), o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Tibi vs. Ecuador, sentencia de 7/09/2004, párr. 143).

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; y Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5. La prohibición absoluta también se halla en tratados específicos como la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁵ Véase *Informe de Misión a México del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 29/12/2014; *Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México*, 7/10/2015; *CIDH Situación de los Derechos Humanos en México*, 31/12/2015; *Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México*, 7/11/2019, entre otros. <https://hchr.org.mx/>.

⁶ En su informe de 2014, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura basó la afirmación de que la tortura era generalizada, en el hecho de haber recibido denuncias verosímiles sobre este tipo de prácticas, en todo el país y por parte de autoridades de todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). (Supra., párr. 23).

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 30/05/2022.

libertad fueron sometidos a asfixia o ahorcamiento y 12.9% de los hombres y 6.8% de las mujeres recibieron descargas eléctricas.

Organismos y expertos internacionales también han señalado que la tortura se realiza en un contexto de impunidad. La tortura se encuentra tipificada como delito en todo el país⁸. Según información oficial⁹, entre 2014 y 2019 se iniciaron aproximadamente 32,220 mil averiguaciones previas y carpetas de investigación por este delito en el país; sin embargo, en el mismo lapso hubo únicamente 46 sentencias por ese delito¹⁰.

En 2017 fue publicada la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que homologa y desarrolla las obligaciones de todos los órdenes de gobierno en torno a la tortura. A pesar de este positivo avance, la práctica de la tortura persiste, por lo que su erradicación exige esfuerzos adicionales y priorizar el combate a la impunidad.

1.2 MANDATO DE MONITOREO Y DOCUMENTACIÓN DE LA ONU-DH

El mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹¹ incluye como objetivos: promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos humanos; desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos; y entablar diálogo con los Estados para contribuir con el pleno respeto de todos los derechos humanos. Dicho mandato es la base del trabajo en México, conforme al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina en el país¹².

⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 24.

⁹ Información recopilada por el Observatorio Contra la Tortura, a partir de solicitudes de acceso a la información. <https://sintortura.org/>.

¹⁰ 34 de ellas a nivel Federal (al menos 22 condenatorias) y las demás fundamentalmente en 3 estados del país. El resto de las entidades sin sentencias (<https://sintortura.org/>). Las sentencias no necesariamente corresponden a averiguaciones previas o investigaciones iniciadas en el periodo.

¹¹ Resolución A/RES/48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 7/01/1994.

¹² Decreto promulgatorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4/04/2003.



Para la ONU-DH, la protección de los derechos humanos, la asesoría y la cooperación técnica con las autoridades, en apoyo al deber de los Estados de garantizar estos derechos, se sustenta en el análisis de los hallazgos del monitoreo de la situación de derechos humanos a la luz de los estándares internacionales. En coherencia con ello, el Plan de Gestión 2018-2021 establece como funciones de la Oficina el “documentar, realizar mapeos y presentar informes sobre violaciones y abusos de derechos humanos”, para contribuir con la prevención o reiteración de estas violaciones¹³.

Para cumplir su mandato y objetivos, la ONU-DH trabaja con una metodología de recopilación, verificación y análisis de la información recibida y/u obtenida con base en los principios de confidencialidad, pertinencia, fiabilidad y variedad de las fuentes de información; credibilidad, exactitud y coherencia de la información con otras fuentes independientes y el análisis del contexto de las informaciones obtenidas. Esta labor de seguimiento permite a la ONU-DH acceder a información objetiva en torno a la existencia de una violación a los derechos humanos, así como a las instituciones y funcionarios públicos que habrían participado, favorecido o tolerado la comisión de la misma¹⁴. La ONU-DH no recaba, procesa ni analiza pruebas para determinar responsabilidades penales individuales. Estas tareas corresponden a las autoridades de procuración y administración de justicia.

1.3 ALCANCE Y OBJETIVOS DEL INFORME

Este informe se centra en analizar actos de tortura que habrían sido perpetrados en la ciudad de Aguascalientes con participación de autoridades de la entonces Procuraduría General de Justicia entre 2010 y 2014. En el trabajo de documentación, se tuvo conocimiento de otros posibles actos de tortura y malos tratos cometidos con participación de otras corporaciones o por elementos de la Procuraduría estatal, los que no son abordados por darse en contextos distintos a los que cubre este informe, pero serán compartidos con las autoridades. El enfoque sobre el desempeño de la Procuraduría estatal se debe a la escala y gravedad con las que habrían sido cometidas

¹³ Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHRManagementPlan2018-2021_SP.pdf, p. 26.

¹⁴ Who's Responsible? Attributing Individual Responsibility for Violations of International Human Rights and Humanitarian Law in United Nations Commissions of Inquiry, Fact-finding Missions and other Investigations, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AttributingIndividualResponsibility.pdf>

las violaciones a derechos humanos, así como al grado de participación institucional de las autoridades locales en su comisión y encubrimiento.

El informe busca sustentar y alertar sobre la sistematicidad de los actos de tortura que habrían sido cometidos por autoridades de la Procuraduría estatal en la ciudad de Aguascalientes entre 2010 y 2014; proporcionar elementos de juicio a las autoridades competentes para que cumplan con impulsar la investigación de estos delitos bajo los patrones de sistematicidad identificados; contribuir con el acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación integral de las personas sobrevivientes de tortura; y visibilizar la gravedad y características del fenómeno para contribuir con prevenir su repetición.

La ONU-DH constató que muchas personas sobrevivientes padecen serias secuelas por los actos sufridos y que ninguna ha recibido una adecuada atención y reparación integral, en línea con lo establecido en la normativa nacional e internacional. Dado los limitados objetivos de este informe, la falta de atención y reparación, que *per se* es una violación, no es abordada en profundidad.

Finalmente, el contenido del informe alerta sobre los graves riesgos para los derechos humanos que entraña aplicar políticas en materia de seguridad y justicia que son incompatibles con las normas y estándares internacionales de derechos humanos.



2 METODOLOGÍA

2.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

La información que documenta la práctica de la tortura en la Procuraduría estatal se ha obtenido mediante las fuentes detalladas a continuación.

Entrevistas con personas sobrevivientes de tortura y sus familiares. Entre junio de 2019 y mayo de 2022, la ONU-DH realizó las siguientes actividades;

- Entrevistas a 64 personas que fueron detenidas y sujetas a proceso penal. De ellas, 48 se encontraban todavía privadas de la libertad al momento de la entrevista y 16 personas estaban en libertad. La ONU-DH también entrevistó a cinco familiares de personas sobrevivientes. Las entrevistas se llevaron a cabo de manera confidencial en los centros de detención y en lugares privados en la ciudad de Aguascalientes, sólo con la presencia de la persona entrevistada y personal de la ONU-DH.
- Esta Oficina tuvo acceso a todas las personas detenidas a las cuales solicitó entrevistar y obtuvo el consentimiento para nombrar su identidad y caso públicamente, con excepción de dos personas que solicitaron se mantenga en reserva su identidad y que son referidas como “el sobreviviente X” y “la sobreviviente Y”.
- Visitas de identificación de lugares en donde habrían ocurrido los hechos y otros lugares relevantes para el análisis de casos: la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, particularmente el edificio de la Policía Ministerial; la zona conocida como “Complejo Tres Centurias”, antes bodegas de la empresa Ferrocarril Mexicano; y las instalaciones de lo que fue la casa de arraigo, ubicada en la calle de Zoila Cárdenas, a 300 metros de las instalaciones de la Policía Ministerial.
- Entrevistas con servidores públicos de la ahora Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, incluso al Fiscal General del Estado, así como con expolicías ministeriales de la Procuraduría estatal.
- Entrevistas con funcionarios y ex funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.
- Análisis de tres testimonios escritos de personas sobrevivientes.

- Análisis de notas periodísticas publicadas entre 2010 y 2015, así como entrevistas con cinco periodistas que cubrían noticias en Aguascalientes en esos años.
- Entrevistas con abogados que tuvieron a su cargo la representación legal y defensa de personas sobrevivientes.
- Entrevistas con servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y entrevistas con funcionarios y ex funcionarios del Poder Judicial de Aguascalientes.
- Entrevistas con funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA).
- Análisis de sentencias, resoluciones de auto de formal prisión y otras constancias, en causas penales contra de diversas personas, incluidas personas sobrevivientes.
- Análisis de información entregada por autoridades penitenciarias de Aguascalientes a solicitud de la ONU-DH, con dictámenes médicos y psicológicos elaborados por personal de centros penitenciarios.
- Análisis de información entregada por autoridades penitenciarias del estado de Aguascalientes a solicitud de autoridades judiciales (contenida en expedientes judiciales a los que la ONU-DH tuvo acceso), que transcriben evaluaciones médicas y psicológicas, así como resoluciones judiciales en las que se transcriben evaluaciones médicas y psicológicas.
- Análisis de la recomendación 17VG/2019 emitida por la CNDH, y de las recomendaciones emitidas por la CDHEA entre 2011 y 2018¹⁵.
- Análisis y revisión de dictámenes médicos elaborados por peritos médicos de la Procuraduría; información de expedientes médicos del Hospital Hidalgo en Aguascalientes; y dictámenes médicos y psicológicos rendidos por peritos particulares, todos contenidos en expedientes judiciales.
- Análisis de fotografías y de un video que registran lesiones de personas detenidas.



- Escrito entregado a la ONU-DH por un exfuncionario de alto nivel de la entonces Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes por el que envía constancias de una carpeta de investigación de la Fiscalía General de la República, relativa a la denuncia en su contra por parte de una de las personas sobrevivientes referidas en este informe.
- Análisis de las evaluaciones médico-psicológicas que autoridades estatales efectuaron sobre varias de las personas sobrevivientes con posterioridad a su detención, realizado por personas expertas en el Protocolo de Estambul¹⁶. Este informe se adjunta al presente, como anexo.

2.2 UNIVERSO DE CASOS ANALIZADOS

El informe se basa en la definición de tortura establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁷:

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

Los casos abordados fueron seleccionados con base en el análisis de la información recabada que sustenta la existencia de patrones en la comisión de actos de tortura por autoridades de la Procuraduría estatal, entre 2010 y 2014. Los patrones son identificados a partir del análisis de estos casos, pero, como se menciona más adelante, se trata de una muestra de lo que sería un universo bastante mayor.

Se obtuvo información de 206 personas que afirmaron haber sufrido tortura bajo custodia de la Procuraduría, la gran mayoría durante 2011.

¹⁶ El Protocolo de Estambul es un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

¹⁷ La tortura también se encuentra definida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, se considera aplicable la Convención Interamericana bajo la aplicación del principio *pro persona*, ya que dicha definición brinda una mayor protección que la establecida en la Convención de Naciones Unidas.

Para este informe se analizaron 62 casos, elegidos por permitir mantener una comunicación directa y frecuente con los sobrevivientes de tortura y responder a ciertos patrones de la tortura relevantes para el análisis.

De los 62 casos de personas que habrían sufrido tortura u otros malos tratos en el proceso de su detención, 22 no se incluyeron por no responder al patrón de sistematicidad que aborda el informe.

Se analizó la existencia de tortura respecto de las 40 personas restantes, cuyos casos y testimonios revelaron patrones de sistematicidad en esta práctica por parte de agentes de la Procuraduría entre 2010 y 2014. En 24 de ellos, se tienen sólidos elementos de convicción que indican la comisión de actos de tortura, en los que los testimonios de las personas se corroboran con otros indicios; ocho de estos casos son abordados en la recomendación 17VG/2019 de la CNDH. En los 16 casos restantes, si bien los elementos de convicción disponibles al momento de la documentación no tienen la misma solidez, los testimonios incluyen descripciones con un muy alto grado de similitud con lo referido por las otras 24 personas. La ONU-DH cuenta con el consentimiento de estas 40 personas para que sus casos fueran incluidos en el presente informe.

Las 40 personas cuyo caso fue analizado son Benjamín Andrade Esparza, Víctor Alfonso Antonio López, Manuel de Jesús Barba Martínez, Cristian Barragán Guerrero, Jesús Beltrán Herrera, José Luis Cabrera Cortés, Martín Rafael Castañeda Castañeda, Claudia Verónica Carrillo Vaquera, Cristian Iván Castillo Martínez, Susana Chávez Macías, Manuel Alejandro Cruz Camarillo, Francisco Javier Dueñas Moreno, José Ernesto Esparza Flores, Efrén García Núñez, José Guadalupe Durón Leos, Javier González Luna, Arnulfo González Meléndez, Francisco Hinojo Alonso, Arturo Iglesias Romo, Fernando de Jesús Jiménez Fuentes, José Raúl Landín Espino, Edgar Augusto López Franco, José Rodolfo López Garza, Manuel Gerardo Malo Rincón, Jorge Pérez Lozano, Jesús Manuel Reyes Flores, Pablo Ríos Velázquez, Sonia Olivia Rivera Reyes, Francisco Javier Rosales Ramírez, Laura Alicia Ruíz Acosta, Enrique Gregorio Salas Chávez, Obed Salinas Antonio, Maricela Sánchez Muñoz, León Serna González, Ramiro Alejandro Valtierra Medellín, Juan Carlos Zamora Arenas, María del Refugio Zamudio Flores, Cristian Fernando Hernández Guzmán, el sobreviviente X y la sobreviviente Y.

De estas 40 personas, 33 son hombres y siete mujeres. Casi todas eran originarias de Aguascalientes y la gran mayoría tenía entre 20 y 40 años cuando ocurrieron los hechos.



Al momento de realizar las entrevistas, 10 personas habían recuperado la libertad y 30 seguían en prisiones estatales en Aguascalientes. Algunas habían estado previamente recluidas en centros federales¹⁸.



¹⁸ Al momento de la publicación de este informe, algunas personas más han recuperado su libertad. Sin embargo, la mayoría siguen privadas de la libertad en prisiones de Aguascalientes y otras han sido transferidas a Centros Federales de Readaptación Social en Guanajuato y Morelos.

La ONU-DH fue informada de que en casi todos los casos de las personas privadas de la libertad se había concluido el proceso penal, con recursos pendientes por desahogar en algunos casos¹⁹. De las 40 personas sobrevivientes, 10 eran agentes de fuerzas de seguridad (nueve policías municipales y un guardia rural). La mayoría de las personas dijeron tener distintos tipos de ocupaciones, pero todas coincidían en tener una relativa precariedad económica.

La tortura es un crimen cometido en condiciones de secrecía. Como señala la CoIDH, se comete en un contexto en el que las autoridades incomunican y aíslan a las víctimas²⁰, por lo que no suele haber testigos y en muchas ocasiones no se pueden realizar los peritajes para detectar daños a la integridad de las personas²¹. Todo ello dificulta comprobar los actos de tortura, por lo que el testimonio de la víctima se torna esencial para la investigación. La CoIDH ha señalado que, en particular en casos de agresiones sexuales como forma de tortura, “[debido a] la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”²².

2.3 SISTEMATICIDAD

De acuerdo con la metodología para la generación de informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en otros casos, los detalles y la consistencia de la información en los testimonios, así como su coincidencia con alegaciones similares respecto a un lugar particular de detención, las formas de tortura, los perpetradores, la falta de respuesta institucional adecuada y otra información contextual o corroborativa, resultan en un alto grado de credibilidad de los mismos y apuntan hacia la sistematicidad de la tortura²³.

¹⁹ Dos personas habían sido nuevamente detenidas posteriormente en un contexto distinto, pero los actos de tortura en su contra habrían ocurrido entre 2010 y 2014, durante una detención previa a la que les mantiene actualmente privados de la libertad.

²⁰ *Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Fondo*. Sentencia del 17/09/1997, párr. 58.

²¹ *Caso J. vs Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 27/11/2014, párr. 333.

²² *Ibíd.*, párr. 323.

²³ Preventing torture and upholding the rights of detainees in Afghanistan: a factor for peace, Febrero 2021, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/AF/2021report/2021-Torture-Public-Report.pdf>



El proceso de documentación puso en evidencia que los actos de tortura no fueron aislados. Por el contrario, el análisis de los hechos revela que, en el período bajo estudio, la tortura en Aguascalientes fue una práctica sistemática. La temporalidad, ubicación, autoría y formas de comisión, respondieron a patrones de actuación institucional. Los casos documentados reúnen los elementos de sistematicidad en la práctica de la tortura que ha establecido del Comité de la ONU contra la Tortura (CAT):

[...] Hay práctica sistemática de la tortura cuando parece que los casos de tortura notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país. Además, la tortura puede revestir un carácter sistemático sin que eso se deba a la intención directa de un gobierno. Puede ser consecuencia de factores que al gobierno le puede resultar difícil controlar y su existencia puede indicar un desfase entre la política concreta del gobierno central y su aplicación por la administración local [...].²⁴

Las violaciones sistemáticas y graves de derechos humanos –como las que documenta este informe– activan ciertas obligaciones de investigación y debida diligencia para el Estado. La tortura no admite amnistía, prescripción ni excluyentes de responsabilidad²⁵, con mayor razón aun en contextos de sistematicidad y gravedad. La Ley General para prevenir investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles contiene disposiciones en este sentido²⁶.

Según la CoIDH, en contextos de violaciones sistemáticas de derechos humanos el Estado debe realizar una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, de acuerdo con los requerimientos del debido proceso²⁷. En estos casos debe tomarse en cuenta el patrón sistemático de violaciones a derechos humanos²⁸ y, por ende:

²⁴ Comité contra la Tortura, *Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del Gobierno de México*, CAT/C/75, 25/05/2003, párr. 218.

²⁵ *Caso de la Masacre de las dos Erres Vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 24/11/2009, párrafos 129 y 130.

²⁶ Artículos 7 a 10 de la Ley General.

²⁷ *Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 28/01/2009, párr. 298.

²⁸ *Caso de la Masacre de las dos Erres. Supra*, párrafo 198.

[los hechos] no pueden estudiarse de manera fragmentada o pretendiendo excluir aquellos elementos contextuales que puedan ilustrar al juez acerca de las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales en que ocurrieron los hechos alegados. Tampoco es necesario realizar una distinción o categorización de cada uno de los hechos alegados, pues la *litis* planteada sólo puede ser dirimida a partir de una valoración conjunta de todas las circunstancias propuestas²⁹.

Además, deben determinarse las responsabilidades generales del Estado y las individuales, penales y de otra índole de sus agentes o de particulares³⁰. Entre los elementos contextuales de la sistematicidad que deben investigarse se encuentran: la preparación y ejecución de las violaciones a derechos humanos; el conocimiento u órdenes superiores de altos mandos y autoridades del Estado y/o la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en diversas acciones y omisiones realizadas en forma coordinada o concatenada de miembros de diferentes estructuras y órganos estatales³¹. La CoIDH concluye que una investigación sin las características anotadas no erradica la impunidad y genera la responsabilidad internacional del Estado³².

2.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO

El informe documenta casos de tortura sexual de mujeres que, además de su sistematicidad, requieren ser analizados con perspectiva de género. Entre los parámetros establecidos por la CoIDH para ello destacan: la primacía de la declaración de la víctima como prueba; la obligación de proveer atención médica y ginecológica; de practicar peritajes médico-psicológicos pertinentes, especialmente pruebas ginecológicas, cuidando de no someter a las víctimas a una reiterada e innecesaria experiencia revictimizante e invasiva; el manejo diligente de la evidencia; y la prohibición de incurrir durante la investigación en declaraciones y conductas discriminatorias, estereotipadas y que revictimizan³³.

²⁹ Caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26/05/ 2010, párr. 50.

³⁰ *Idem*.

³¹ Caso *Perozo y Otros Vs. Venezuela*. Supra, párrafo 149.

³² *Ibid.*, párrafo 298. La responsabilidad internacional del Estado se genera por violaciones a tratados internacionales ratificados por el Estado, y da lugar a la obligación de cesar la violación y repararla.

³³ Caso *mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28/11/2018, párrafos 310 y 316.



En el mismo sentido, la Ley General establece como un principio rector la perspectiva de género en los siguientes términos: “en la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad”³⁴.

³⁴ Artículo 6 fracción V.

3 CONTEXTO

3.1 SEGURIDAD CIUDADANA

De acuerdo con el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016³⁵, la situación de seguridad presentaba crecientes índices de delincuencia, “un fenómeno social nunca antes padecido en la entidad federativa”³⁶, particularmente debido a la delincuencia organizada y delitos violentos, así como a un sistema de justicia poco preparado para enfrentar esta situación.

Según el gobierno estatal³⁷, la falta de empleo y oportunidades habría provocado la presencia del crimen organizado, así como el incremento del narcomenudeo y la infiltración de la delincuencia organizada en los cuerpos policiales, particularmente en la policía municipal³⁸. Sin embargo, en el Plan Sexenal no aparecen datos estadísticos u otro tipo de evidencia comprobable que sustenten estas aseveraciones.

Los medios de comunicación locales reportan que en esa época la situación de violencia y la acción de grupos de la delincuencia organizada en Zacatecas, y en general en la zona centro del país, habrían afectado también a Aguascalientes³⁹. En los medios locales de Aguascalientes se incrementó la cobertura de noticias relacionadas con la delincuencia organizada, narcomenudeo, delitos y muertes violentos con mensajes presuntamente enviados por grupos criminales⁴⁰.

En varios aspectos, el nuevo gobierno de Aguascalientes replicó el discurso del Ejecutivo Federal en materia de seguridad⁴¹: el combate a la delincuencia

³⁵ Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, <http://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/Docs/PlanSexenal/PeriodicoOficialPlanSexenal.pdf>

³⁶ *Ibid.*

³⁷ La administración del estado de Aguascalientes cuando ocurrieron los hechos analizados abarcó del 1/12/2010 al 30/11/2016.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ El corredor de Los Zetas: San Luis-Zacatecas, 19/07/2011, Proceso, <https://www.proceso.com.mx/276340/el-corredor-de-los-zetas-san-luis-zacatecas>

⁴⁰ ‘La Oficina’, cártel que somete a Aguascalientes, La Silla Rota, 28/07/2016, <https://lasillarota.com/la-oficina-cartel-que-somete-a-aguascalientes/120454>

⁴¹ Por ejemplo, Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012, Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, Diario Oficial de la Federación.



organizada como eje central de su política y las acusaciones sobre la corrupción y cooptación de las fuerzas policiales –sobre todo las municipales y estatales– por parte de grupos criminales, entre otros.

3.2 PROCURACIÓN DE JUSTICIA

En Aguascalientes, en el periodo de 2010 a 2016, el gobierno estatal se propuso impulsar reformas en el sistema de procuración de justicia, como la transición al sistema penal acusatorio y otras reformas en materia de procuración de justicia, sistema penitenciario y políticas públicas para mujeres víctimas de violencia⁴². Una de las reformas que se aprobó fue la figura del arraigo⁴³, prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, cuyo impacto negativo se explica más adelante. Finalmente, el 22 de junio de 2015 se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes que transformó a la Procuraduría estatal, entonces dependiente del Poder Ejecutivo, en una institución autónoma⁴⁴.

De acuerdo con los estándares internacionales, la falta de transparencia en la procuración de justicia es violatoria de derechos humanos⁴⁵ y del principio de rendición de cuentas. La información pública sobre las políticas de persecución penal de la Procuraduría estatal en ese periodo, así como de sus prioridades de investigación y resultados, es escasa. Por ello, fue necesario hacer una revisión hemerográfica, realizar entrevistas con sobrevivientes de tortura, con personas detenidas y que fueron arraigadas y sus familiares, periodistas y funcionarios, para obtener la información necesaria para sustentar que, en esos años, en la procuración de justicia de Aguascalientes se adoptaron prácticas no compatibles con los derechos humanos, construidas sobre una narrativa oficial de aumento de la violencia, en particular de la delincuencia organizada y narcomenudeo.

⁴² Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016 <http://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/Docs/PlanSexenal/PeriodicoOficialPlanSexenal.pdf>

⁴³ El arraigo es una medida a través de la cual se priva de la libertad a una persona para fines de investigación, sin la necesidad de que se finquen cargos en contra de la persona. Más adelante se ahonda en la aplicación de esta medida y su incompatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

⁴⁴ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-85.pdf>

⁴⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. A/ HRC/20/19, párrafos 24 y 85, 7/06/2012.

Durante el proceso de documentación, la ONU-DH observó un énfasis en la persecución de los casos de delincuencia organizada, secuestro, delitos sexuales, homicidio y robo⁴⁶. De este grupo, los delitos de competencia local eran graves bajo la ley de Aguascalientes, por lo que el arraigo era aplicable y, en el nivel federal, los casos de delincuencia organizada y secuestro también permitían el arraigo.

3.3 CONTEXTO SOBRE TORTURA EN AGUASCALIENTES

Conforme a la información obtenida y tal como se detalla más adelante, entre 2010 y 2014 la Procuraduría estatal habría llevado a cabo prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención, traslado y/o estancia en el Ministerio Público.

De acuerdo con el informe de una organización de la sociedad civil, basado en el análisis de los datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad realizada por el INEGI, la incidencia de la tortura y otros malos tratos en Aguascalientes era muy elevada, al menos hasta 2014, previo a la implementación de la reforma al sistema de justicia penal en la entidad. Hasta dicho año, Aguascalientes era el estado con el segundo mayor porcentaje de personas (89%) que aseguraron haber sido torturadas o maltratadas durante la detención, traslado o estancia en el Ministerio Público⁴⁷.

3.3.1 Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El 31 de enero de 2019, la CNDH emitió la Recomendación No. 17VG/2019 a la Fiscalía de Aguascalientes por violaciones graves a derechos humanos, particularmente por casos de tortura, ocurridos entre 2011 y 2012. La investigación⁴⁸ de la CNDH inició en 2013, a partir de notas de prensa que referían la existencia de 186 casos de posibles actos de tortura, según lo asienta la recomendación. La CNDH señaló que sólo pudo entrar en

⁴⁶ En algunos de los casos documentados por la ONU-DH los tipos de delitos perseguidos por la Procuraduría estatal eran de competencia federal, o bien por su naturaleza podían federalizarse, por lo que hay víctimas que en sus testimonios relatan cómo fueron trasladados a centros federales de reclusión, a la entonces Procuraduría General de la República y también relatan el conocimiento de funcionarios del gobierno federal de las violaciones a derechos humanos que estaban ocurriendo en sus casos.

⁴⁷ World Justice Project. *Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016*. México, 2019. Disponible en https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2019/11/GIZ-Reporte_Cu%C3%A1nta-Tortura.pdf. Los datos de este informe fueron extraídos de la Encuesta Nacional a Personas Privadas de la Libertad de 2016.

⁴⁸ La CNDH tiene una facultad especial para investigar hechos que constituyen violaciones graves a derechos humanos, establecida en el último párrafo del artículo 102, apartado B, de la Constitución



contacto con 52 víctimas, de las cuales únicamente 25 habrían estado dispuestas a presentar una queja ante el organismo.

La CNDH calificó como graves las violaciones a derechos humanos ocurridas en función de cuatro criterios: a) el tipo de violaciones; b) la forma en que fueron llevadas a cabo; c) sus consecuencias y; d) las personas que las llevaron a cabo. Consideró que la gravedad también provenía del hecho que existió consentimiento del titular de la Procuraduría estatal y de los agentes del Ministerio Público para cometer violaciones de derechos humanos, muchas de ellas por la Policía Ministerial; de la existencia de patrones en la detención y tortura; y de que estos actos provinieran de servidores públicos encargados constitucionalmente de la prevención e investigación de delitos⁴⁹.

En la Recomendación 17VG/2019, la CNDH acreditó la responsabilidad institucional de la Procuraduría estatal como también la personal de varios de sus funcionarios. Concretamente, la CNDH acreditó graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de 19 víctimas: 17 casos de tortura (tres de ellos de tortura sexual), 9 casos de detención arbitraria, dos casos de malos tratos y 19 casos de falta de acceso a la justicia. En la Recomendación, la CNDH estableció que:

“Previo al análisis de las violaciones a derechos humanos, es relevante señalar que el derecho humano de libertad y seguridad jurídica fue violentado de manera sistemática en todos los casos, aun cuando se trata de conductas tipificadas como delitos por la ley penal, indiciados, víctimas, intención, circunstancias de tiempo, modo y lugar fueron diferentes, se evidenció la sistematización por parte de la autoridad ministerial para ocultar las detenciones arbitrarias [...]”⁵⁰

A la fecha de la publicación de este informe, esta Recomendación no se ha cumplido. La ONU-DH tiene conocimiento de que un funcionario señalado como autoridad responsable en la misma presentó un juicio de amparo contra la Recomendación que, al menos durante dos años tuvo consecuencias preocupantes como la no publicación de la Recomendación en el sitio web de la CNDH, en agravio de la labor de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, y la no investigación de los casos de tortura que se mencionan en la recomendación de la CNDH.

⁴⁹ Párrafos 624, 625, 626 y 630.

⁵⁰ Párrafo 81.

Afortunadamente, mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2022 en el recurso de revisión R.A. 129/2021 del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se sobreseyó el amparo que promovió dicho funcionario público.

3.3.2 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

Entre 2011 y 2018, la CDEHA recibió 295 quejas por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes atribuidas a la Policía Ministerial de la Procuraduría de Aguascalientes (casi todas iniciadas después de 2014) y emitió, en el mismo periodo, 28 recomendaciones por esas violaciones. La ONU-DH tiene conocimiento de que al menos siete recomendaciones fueron emitidas por hechos ocurridos en el periodo abordado y relacionadas con los patrones que describe este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, existe fundamento suficiente para considerar que hay un subregistro de quejas y de recomendaciones por casos de tortura en el periodo, debido a que, como se documenta más adelante, el desempeño de la CDHEA en la recepción y trámite de quejas en estos casos no fue diligente.

3.4 RIESGOS PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE ACOMPAÑAN CASOS DE TORTURA

De conformidad con el artículo 8.2 de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, conocida como *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, todas las personas tienen el derecho a llamar la atención sobre cualquier acto de las autoridades que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por su parte, el artículo 12.2 establece la obligación del Estado de proteger a los defensores frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante de su labor de defensa.⁵¹

⁵¹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf



La ONU-DH recibió información sobre represalias y actos de intimidación en contra de varias de las personas que colaboraron con la documentación de casos, obtención de testimonios e información sobre los actos de tortura y malos tratos para este informe, en especial en contra del señor Felipe Hinojo Alonso, familiar de uno de los sobrevivientes de tortura. Igualmente, hubo actitudes cuestionables por parte de algunos funcionarios públicos y exfuncionarios, que comprenden declaraciones públicas y privadas a la ONU-DH, así como el acceso indebido a documentos relativos a las investigaciones de los actos de tortura. Debido a las situaciones descritas, el caso del señor Hinojo se incluyó en los informes anuales del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Así, según el informe del año 2020:

76. Se informó a la OACNUDH que desde junio de 2019 el señor Felipe Hinojo Alonso, defensor de derechos humanos y representante de un grupo de víctimas de tortura y sus familiares que abogan por el acceso a la justicia y la rendición de cuentas en Aguascalientes, ha sido objeto de intimidaciones, amenazas y vigilancia por su cooperación con la oficina de OACNUDH en México. Desde junio de 2019, con el apoyo del señor Hinojo Alonso que fue publicitado en medios locales y nacionales, OACNUDH ha documentado violaciones entre 2010 y 2014 en Aguascalientes, y la presunta participación de altos funcionarios del gobierno estatal y federal, incluyendo de La Fiscalía General del Estado. OACNUDH en México ya ha planteado ante las autoridades locales pertinentes las amenazas y acciones legales contra el Sr. Hinojo Alonso. Debido a la pandemia de COVID-19 y las restricciones de movimiento en el país, persisten temores sobre su integridad física y psicológica.⁵²

El caso de Felipe Hinojo Alonso se volvió a incluir en el informe 2021 del Secretario General al mantenerse las represalias en su contra a la fecha de publicación de este informe, incluyendo al menos una investigación penal en contra del señor Hinojo ante la Fiscalía General de la República que, a la luz de estándares internacionales sobre operadores de justicia resulta, cuando menos, cuestionable.

⁵² Informe anual sobre la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, Informe del Secretario General, A/HRC/45/36, 25/09/2020, Anexo I. Traducción no oficial, ver Anexo original en inglés en <https://undocs.org/es/A/HRC/45/36>

92. El caso del señor Felipe Hinojo Alonso fue incluido en el informe 2020 del Secretario General sobre denuncias de intimidación, amenazas y vigilancia por su cooperación con la ONU en la documentación de presuntas violaciones en el estado de Aguascalientes. Según información recibida por la OACNUDH, las amenazas contra el señor Hinojo Alonso han persistido durante el período que se informa debido a su documentación y defensa pública de casos relacionados con la tortura, y por su cooperación con autoridades; por ejemplo, la Fiscalía Federal, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la ONU, incluido la OACNUDH en México. Según los informes, las amenazas se originaron de las autoridades del estado de Aguascalientes, incluidas llamadas telefónicas instando al Sr. Hinojo Alonso a ocultarse o tener cuidado pues “algunas personas quieren hacerle daño”. La OACNUDH en México está en contacto con las autoridades pertinentes.



4 PATRONES EN LA COMISIÓN DE ACTOS DE TORTURA

4.1 CONDICIONES PARA LA TORTURA

4.1.1 Violaciones de derechos humanos durante los arrestos⁵³

La CoIDH ha reiterado que “una persona ilegalmente detenida [...] se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad”⁵⁴. Tras su visita a México en 2014, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes observó que las prácticas de detención de personas en el país muchas veces daban lugar a detenciones arbitrarias y aumentaban la incidencia de tortura y otros malos tratos⁵⁵. Por ello, para los organismos internacionales especializados en la materia,

⁵³ Siguiendo la distinción planteada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, se entiende por “arresto” el acto por el que se priva de la libertad a una persona, lo que abarca el periodo desde que se restringe su libertad hasta cuando es puesto bajo la responsabilidad de la autoridad competente. Por “detención”, se entenderá la privación de la libertad de la persona en continuación al arresto (*Report of the Working Group on Arbitrary Detention, Deliberation No.9 concerning the definition and scope of arbitrary deprivation of liberty under customary international law. A/HRC/22/44, 24/12/2012*, paras. 52-53).

⁵⁴ *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 18/08/2000, párr. 90.

⁵⁵ *Informe de Misión a México del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 29/12/2014*, párr. 47.

la principal forma de prevenir la tortura es respetando a las salvaguardas que rigen tras la detención de una persona⁵⁶.

En todos los casos analizados se registraron irregularidades en los arrestos e incluso en algunos de ellos existen constancias judiciales que así lo acreditan. Esto podría llevar a determinar la práctica de detenciones arbitrarias por parte de los agentes aprehensores en buena parte de los casos. Sin embargo, el análisis detallado de la forma en que se llevaron a cabo los arrestos excede el objetivo de este informe, por lo que sólo se hará referencia a los arrestos de las personas como antecedente de la tortura y como condición para su realización.

De los 40 arrestos que se incluyen en este informe, 38 ocurrieron en Aguascalientes, y dos en otras entidades federativas, entre 2010 y 2014. De dichos arrestos, 16 se llevaron a cabo en domicilios particulares. En nueve casos, las personas fueron arrestadas en instalaciones públicas (principalmente en los casos de detención de policías municipales).

En 32 de los 40 casos, la autoridad que llevó a cabo el arresto fue la Policía Ministerial. En ocho casos fueron funcionarios de otras corporaciones (principalmente policía municipal), aunque en la mayoría de ellos las personas fueron entregadas a la Policía Ministerial de forma inmediata o unas pocas horas después del arresto. Aunque no se ha logrado acceder a la información necesaria para determinar con precisión la hora y otras circunstancias en que las corporaciones entregaron las personas arrestadas a la Policía Ministerial, preocupa la falta de transparencia y garantías que sugiere que fueron realizadas al margen de lo establecido en la ley⁵⁷.

Sobre la forma en que se realizó la detención, una persona dijo haber sido detenida en flagrancia, otra con orden de aprehensión y los 38 restantes afirman que fueron detenidas de forma irregular. Con base en los testimonios y, en ciertos casos, en los expedientes y constancias judiciales, la ONU-DH considera que existen indicios que se relacionan con patrones de detenciones arbitrarias en México. Por ejemplo:

⁵⁶ SPT, *El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cueles, Inhumanos o Degradantes*; CAT/OP/12/6, 30/12/2010, párr. 5.c).

⁵⁷ El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la persona detenida en flagrancia debe ser puesta a inmediata disposición del Ministerio Público, no de la Policía Ministerial. En caso de ejecutarse órdenes de aprehensión, debe ser puesta a inmediata disposición de la autoridad judicial.



- casos en los que la detención se llevó a cabo por Policía Ministerial, cuyos agentes no se identificaron, no portaban insignia alguna en sus uniformes, ni utilizaban vehículos oficiales, lo que llevó a varias de las personas a suponer que estaban siendo víctimas de un secuestro;
- casos en los que las personas fueron detenidas y retenidas mediante la ejecución de órdenes de localización y presentación, práctica que es ilegal, que ha sido condenada por organismos internacionales⁵⁸ y que sirvió para declarar la ilegalidad de la detención en algunos de esos casos en posteriores etapas judiciales;
- casos en los que las órdenes de aprehensión fueron ejecutadas sobre personas que ya se encontraban detenidas por la supuesta comisión de delitos menos graves que el señalado en la orden de aprehensión, práctica que levanta sospechas de la posible fabricación de delitos en contra de personas ya detenidas; y
- casos en los que las personas no fueron informadas del delito por el que se les detenía; dicha información se les proporcionó días después, durante la retención ministerial, durante el arraigo e incluso una vez finalizado éste.

También es motivo de preocupación la información recibida sobre presuntas actuaciones ilegales y uso excesivo de la fuerza de los agentes de la Policía Ministerial al momento del arresto, tal y como lo refirió a la ONU-DH una persona sobreviviente:

[...] cuando yo me subo a mi motocicleta, me percaté de que dos sujetos venían en un carro siguiéndome, yo iba a mi casa a ver cómo estaba, porque habían sido dos días de viaje que no estuve aquí, entonces yo fui a cerciorarme de que no se hayan metido a robar, cuando en el transcurso de la casa de mis padres a mi casa, un lapso de 20 a 25 minutos en carro, me vienen siguiendo y se me cierra una patrulla, que son policías ministeriales y que haga un alto para una revisión de rutina, ya que la motocicleta que traía contaba con algún reporte, yo acato la orden y me orillo y en eso la patrulla se me deja ir y me atropella, me tiran de la moto para que no corra o no sé, y cuando estoy en el suelo llegan y me someten y me dicen “Policía Ministerial, ya te cargó la chingada”.

⁵⁸ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 31/05/2010, párr. 211. Ver también Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Doble injusticia: informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa*, 2018, párr. 34-36.

Esta presunta actuación ilegal fue aún más notoria en casos de personas arrestadas en sus domicilios, tal y como lo manifestó a la ONU-DH una persona sobreviviente:

La detención fue un día que estaba en la casa de mis papás de visita, el 6 de diciembre en la noche, se metieron, yo conté rápidamente vi tres personas armadas, que solamente me dijeron “ya valiste madre” [...], entonces yo volteé, como que ellos comprobaron que yo era X y se lanzaron sobre mí, me empezaron a golpear, no se identificaron, no sabía quiénes eran, me tumbaron, encañonaron a mis papás, porque estaban mis papás, no tocaron ni la puerta, la puerta como estaba emparejada y la aventaron y de golpe entraron, entonces a golpes nos llevaron hasta un cuarto de la casa, hasta el último cuarto me llevaron a golpes. Yo les preguntaba que quiénes eran, que qué querían y pues yo llegué a pesar de que eran asaltantes o secuestradores, porque no se identificaban, y ya nada más recuerdo que me desmayo por los golpes y cuando despierto estoy en un vehículo entre dos de ellos que me siguen golpeando cuando despierto, me llevan a la ministerial.

4.1.2 Violaciones de derechos humanos en el traslado y en el lugar de detención

Tras su arresto, las personas generalmente eran trasladadas a las instalaciones principales de la Policía Ministerial, ubicadas en la Avenida Héroe de Nacozari, aproximadamente a 100 metros de las oficinas centrales de la ahora Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (entonces oficinas centrales de la Procuraduría estatal) y a menos de 100 metros de la sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

Al menos cinco de las personas entrevistadas por la ONU-DH refieren que fueron trasladadas a unas bodegas propiedad de la empresa pública Ferrocarril Mexicano (Ferromex), que entonces se encontraban abandonadas. Dichas bodegas se encuentran a menos de un kilómetro de las oficinas de la Fiscalía General. Las personas fueron retenidas en dicho lugar por varias horas y luego trasladadas a las instalaciones de la Policía Ministerial. La existencia y utilización de estas instalaciones por elementos de la Policía Ministerial fue confirmada a la ONU-DH por servidores públicos de aquella época y por una visita al lugar. La distancia, estructura general y otros aspectos narrados por los funcionarios coinciden con lo observado por la ONU-DH en su visita al mismo.



(1) Bodega, a 786m de la (2) PGE, a 233m de la (3) Policía Ministerial, a 187m de la (4) Casa de arraigo

Según testimonios proporcionados a la ONU-DH, al menos ocho de las personas detenidas habrían sido trasladadas a otros puntos de la ciudad de Aguascalientes, presuntamente para realizar reconocimientos de lugares o personas, o incluso a sus domicilios u otros domicilios particulares, a fin de que los agentes aprehensores robaran propiedades de las personas detenidas. Al menos seis de las personas habrían sido ilegalmente sustraídas de instalaciones de la Procuraduría durante su detención para los mismos fines.

Las personas detenidas que eran trasladadas a las instalaciones de la Policía Ministerial eran reclusas en celdas ubicadas en la parte inferior, las que fueron visitadas por la ONU-DH. Estas celdas se utilizaban principalmente cuando las personas eran retenidas por un tiempo considerable, situación que se aborda en el siguiente apartado. En la mayoría de esos casos, las personas eran trasladadas posteriormente a la llamada “casa de arraigo”. Personas sobrevivientes, particularmente aquellas que fueron trasladadas con relativa celeridad a dicha casa o a un centro penitenciario, afirman que fueron retenidas únicamente en oficinas de la Policía Ministerial o en un “patio” o estacionamiento de dicha corporación, pero no en las celdas de la parte inferior del edificio. Algunas de ellas fueron llevadas a las que en ese entonces eran las instalaciones del Hospital Hidalgo durante la etapa de retención ministerial o de arraigo, debido a las lesiones consecuencia de la tortura durante o después de su detención, como se describe más adelante.

La ruta y duración de los trayectos no pueden ser referidos con claridad por las personas sobrevivientes, debido a que al inicio del traslado los agentes de la Policía Ministerial les cubrían la cabeza para impedirles la visión⁵⁹. A ello se suma la desorientación generada por los actos de tortura. Sin embargo, las personas entrevistadas logran identificar los lugares de detención, pues los objetos que les obstaculizaban la vista eran retirados o se caían durante la tortura. La descripción de los lugares de tortura y detención por parte de las víctimas son consistentes y coinciden con lo que la ONU-DH observó en las visitas realizadas a los mismos.

⁵⁹ La Relatoría Especial sobre la Tortura ha recomendado la prohibición de la práctica de cubrir la cabeza y tapan la vista de las personas detenidas, ya que suele dificultar la persecución de la tortura al impedir a las víctimas identificar a los perpetradores. General Recommendations of the Special Rapporteur on Torture, E/CN.4/2003/68, párr. 26-g.



4.1.3 Retención ilegal e incomunicación

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha recordado “a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la perpetración de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de esos tratos”⁶⁰.

La CoIDH también ha reiterado que “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁶¹.

Adicionalmente, la Relatoría Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, ha recomendado a los Estados reafirmar la ilegalidad de la detención en incomunicación. El Relator señaló que en ninguna circunstancia puede una persona permanecer por más de 48 horas bajo el poder de las autoridades investigadoras⁶².

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada”. Por otra parte, el artículo 20 constitucional, en su apartado B, fracción II, establece que queda prohibida toda incomunicación.

Todas las personas sobrevivientes entrevistadas informaron que al llegar a las instalaciones de la Policía Ministerial no se respetó su derecho a comunicar su detención a un familiar o persona cercana. Poco tiempo después de ser llevadas a las instalaciones (la mayoría de las veces tras haber sido sometidas a actos de tortura), tuvieron contacto con agentes del Ministerio Público, quienes no cumplieron con informarles que tenían derecho a dar aviso sobre su detención.

Estas omisiones ocasionaron que, en al menos 23 de los casos, las personas fueran mantenidas en retención ministerial por plazos no permitidos por la

⁶⁰ Resolución 60/148, adoptada el 21/02/2006.

⁶¹ *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo*. Sentencia de 29/07/1988, párr. 156.

⁶² *Recomendaciones Generales del Relator*, E/CN.4/2003/68, para. 26, g).

Constitución. Destaca que las personas que se desempeñaban como policías municipales fueron mantenidas en las celdas de la Policía Ministerial por un plazo de entre cinco y siete días, lo cual excede el plazo constitucional permitido incluso para los casos de delincuencia organizada. Esta es una de varias irregularidades en el proceso de detención y retención ministerial que fueron asentadas en causas penales contra las personas sobrevivientes⁶³.

Más grave aún es que las personas que estuvieron en retención ministerial (incluso sólo por un día) refirieron haber estado incomunicadas. En caso de que sus familias y personas cercanas se enteraran de la detención, les era negado el acceso a las instalaciones de la Policía Ministerial. Al menos a cinco de las personas sobrevivientes se les impidió el contacto con defensores particulares. Al menos en tres casos, los funcionarios de la Procuraduría se negaron a proporcionar información a los familiares sobre la privación de la libertad y sobre la suerte o paradero de los detenidos. Estos son elementos del delito de desaparición forzada de personas conforme a los estándares internacionales y la legislación mexicana⁶⁴.

El contacto que las personas sobrevivientes tuvieron con sus defensores públicos no fue suficiente para terminar con la incomunicación, como se expone más adelante. En cuatro casos, las personas también tuvieron contacto con algún funcionario judicial, producto de amparos interpuestos por familiares a raíz de la incomunicación, pero según los testimonios, estas intervenciones judiciales no fueron eficaces para detener las violaciones de derechos humanos que se cometían.

Yo lo que hice, a una enfermera que me estaba curando [en el Hospital Hidalgo], le rogué, le supliqué “por favor llámale a mi familia diles que estoy aquí, te lo suplico, llámale a mi familia” y ella me dijo “es que si lo hago me puedo meter en problemas”. Le dije “hazlo, nadie va a saber nada”. Le di el número y llamó a mis abuelitos, les dijo que estaba yo en un Hospital Hidalgo, que estaba torturado. Entonces llegó un Actuario Segundo de Distrito [sic] al Hospital Hidalgo y me dijo “tu hermano X. te acaba de tramitar un amparo por tortura, ¿si es verdad que te están torturando?”.

⁶³ Además de las referidas en el presente informe, también fueron acreditadas irregularidades tales como omisiones en las obligaciones de dejar asentados los tiempos en el cumplimiento de mandamientos ministeriales, la violación del derecho de las personas detenidas de conocer las razones de la detención y dilación indebida en el desahogo de diligencias ministeriales, entre otras.

⁶⁴ Artículos 27 a 30 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf



Le dije que sí, y los ministeriales asustados me dijeron “¿cómo supieron que estabas aquí?”.

En ocasiones la incomunicación se prolongó más allá de la retención ministerial, cuando las personas eran arraigadas. Aunque la mayoría pudieron tener contacto con familiares mientras se encontraban en la casa de arraigo, en muchas ocasiones este contacto no se dio de forma inmediata, lo que contraviene la legislación nacional y los estándares internacionales en la materia.

4.1.4 Arraigo

En el Código de Procedimientos Penales de Aguascalientes de 2013 se regulaba el arraigo como una medida autorizada por un juez que permite que una persona esté a disposición y bajo la vigilancia del Ministerio Público en el lugar, forma y los medios que el Ministerio Público decida para culminar una investigación penal de delitos graves y cuando exista riesgo fundado de que la persona investigada se sustraiga de la acción de la justicia, para la protección de personas o bienes jurídicos, a fin de lograr el éxito de la investigación. El arraigo se permitía en circunstancias similares no solo para las personas bajo investigación, sino también para testigos. La duración máxima del arraigo era de 40 días⁶⁵.

Todos los organismos internacionales con mandato para analizar la figura del arraigo han determinado que es abiertamente violatoria de derechos humanos⁶⁶. El CAT, en su última revisión sobre México, realizada en mayo de 2019, reiteró la necesidad de que se derogue esta figura⁶⁷.

⁶⁵ Artículos 129 y 204.

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en México, 31/12/2015, párr. 317; Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, 6/09/2015, p. 357; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *Informe sobre la visita a México*, 29/12/2014, párr. 53; Comité Contra la Tortura, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*, 11/12/2012, párr. 11; Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, *Informe del Grupo de Trabajo*, 20/12/2011, párr. 30; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados, *Informe de visita a México*, 18/04/2011, párrs. 61-64; Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*, 7/04/2010, párr. 15; Subcomité para la Prevención de la Tortura, *Informe sobre la visita a México*, 27/05/2009, párr. 213, así como en el Informe sobre la visita a México, 15/12/2017, párr. 8. El Comité Contra la Tortura ya había cuestionado previamente la figura en 2007, así como con posterioridad en el marco de la resolución de la comunicación 500/2012, en el caso *Ramiro Ramírez et. al. vs. México*.

⁶⁷ Comité Contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, párr. 20.

Entre los múltiples derechos que vulnera el arraigo, se encuentra el derecho a la integridad personal. Tras su visita a México en 2008, el SubCAT observó que las denuncias más alarmantes de tortura eran sobre personas que habían sido arraigadas⁶⁸, por lo que concluyó que la figura crea una situación fuera del control judicial que pone a la persona en riesgo de sufrir tortura y malos tratos⁶⁹.

En 26 de los 40 casos documentados para este informe, las personas estuvieron arraigadas al menos por siete días. En 20 casos lo estuvieron por más de 20 días y en cinco casos por más de 40 días, excediendo incluso el plazo máximo autorizado por la legislación.

Las personas eran trasladadas de las instalaciones de la Policía Ministerial a la llamada “casa de arraigo”, que se ubicaba en la calle de Zoila Cárdenas, a menos de 300 metros de distancia. La descripción que las personas hacen de la casa de arraigo coincide con lo observado por la ONU-DH en la visita que hizo al lugar. Actualmente este sitio ya no es utilizado por la Fiscalía estatal. Las condiciones de detención en la casa de arraigo, descritas de manera coincidente por las personas que fueron sujetas a esta medida y por testigos, permiten suponer la práctica de tratos crueles e inhumanos en contra de dichas personas. A continuación, el testimonio que lo ejemplifica:

Allá ya nos quitaron la venda, era una casa vieja, tenía un patio al frente con una especie de portón como de cochera, entrada con una puerta abatible, de mano que le llaman, y al entrar a las habitaciones había un baño de este lado, de este lado una habitación que es donde me tenían a mí, y así al fondo dos habitaciones grandes, el color era si no mal recuerdo anaranjado, se notaba viejo, era como una especie de camas de litera pero las tenían empotradas, ahí vivíamos atados nosotros, atados a un pie y a una mano, no había otra manera de estar, en el piso, éramos mucha gente yo creo que había unas 30 personas, y ahí estábamos. Nos intercambiaban de mano o de pie, yo afortunadamente estuve ahí solamente unos seis días.

En dicha casa las personas eran retenidas y periódicamente elementos de la Policía Ministerial volvían para llevarlas a las instalaciones de la Policía Ministerial para “interrogatorio”, según refieren varios testimonios como el siguiente:

⁶⁸ Vid. *supra.*, párr 142.

⁶⁹ *Ibíd.*, párr. 215.



Me llevan a la casa de arraigo, de ahí, cada vez que llegaban las 11 de la noche era para llevarme al sótano y golpearme y enseñarme un expediente [...]. La casa de arraigo estaba a tres cuadras de la ministerial, era color verde y un timbre de un pajarito, ya sabías que iban por alguien para no entrevistarlos, golpearlos, porque si llegaban varios que estaban ahí esposados de pies y manos, y llegaban y todo abiertos de la cara, tú sabías que sacándote era una golpiza.

Las personas también refirieron no haber tenido contacto con el juez encargado de autorizar la medida y verificar las condiciones de su cumplimiento⁷⁰.

De acuerdo con testimonios de las personas sobrevivientes, testigos, dictámenes médicos y material audiovisual al que se tuvo acceso, al menos 20 de las 26 personas arraigadas regresaban a la casa de arraigo con serias lesiones infligidas durante su retención en las instalaciones de la Policía Ministerial. Asimismo, de acuerdo con dicha información, para tratar sus lesiones, las personas únicamente recibían atención médica básica en la casa de arraigo por parte de la Procuraduría estatal. Los testimonios muestran que dicha atención médica era insuficiente en relación con la gravedad de las lesiones provocadas, lo que llevó a que varias de las personas arraigadas tuvieran secuelas de salud permanentes.

Las personas arraigadas informaron haber tenido poco contacto con familiares, así como un contacto esporádico con personal de la CDHEA, cuyos funcionarios acudían en muchas ocasiones, ya tras haber recibido una queja formal, e inclusive les hicieron revisiones médicas en momentos en los que las lesiones producto de la tortura y las afectaciones a su salud eran visibles. Más adelante se alude a la falta de intervención de dicha institución sobre los hechos narrados en este informe.

Tras su detención en la casa de arraigo, las personas eran llevadas a instalaciones del sistema penitenciario de Aguascalientes, para ser sujetas a prisión preventiva y enfrentar procesos penales.

Desde 2014 (luego de la mayoría de los hechos aquí referidos), la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el arraigo en leyes locales es

⁷⁰ El artículo 129 de la ley procesal estatal establecía que, en virtud del arraigo, la persona quedaba a disposición del juez que lo ordenó y la vigilancia del Ministerio Público. Por ello los jueces eran los principales responsables de garantizar los derechos de la persona arraigada.

inconstitucional⁷¹, por lo que sólo queda vigente el previsto en el octavo párrafo del artículo 16 constitucional, para casos de delincuencia organizada investigados por autoridades federales. En abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó la eliminación del arraigo de la Constitución, pero sigue pendiente en el Senado de la República.

4.2 TORTURA

4.2.1 Temporalidad

Los actos de tortura no son exclusivos de un momento en particular durante la detención ni de la condición legal de la persona en un momento determinado. Sin embargo, organismos internacionales que han revisado la situación de la tortura en México han constatado que ocurre principalmente en el lapso entre el arresto y la puesta bajo la responsabilidad de la autoridad judicial⁷². Es en ese período que la persona se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad y por ello es víctima de prácticas tales como la tortura.

Ocho de las personas sobrevivientes señalaron que fueron víctimas de tortura durante el arresto y otras ocho durante el traslado.

De acuerdo con la información recibida, los actos de tortura, en particular aquellos que podrían describirse como muy cruentos, ocurrieron cuando las personas estaban a disposición del Ministerio Público – durante las primeras 48 horas después del arresto, aunque muchas de las personas aseguran haber sido retenidas por un tiempo considerablemente mayor –, tanto en instalaciones oficiales como no oficiales. También ocurrieron actos de tortura cuando las personas estaban arraigadas.

La gran mayoría mencionó que la tortura cesó una vez que fueron puestas bajo la responsabilidad de las autoridades penitenciarias. Dos personas refirieron haber sido violentadas con posterioridad a dicha entrega, bajo circunstancias no relacionadas con los patrones aquí referidos.

⁷¹ Tesis: 1a./J. 4/2015 (10a.). Previamente, en el mismo 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya había declarado la inconstitucionalidad del arraigo previsto en la legislación de Aguascalientes [Tesis: P./J. 33/2014 (10a.)].

⁷² *Informe de Misión a México del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, párrs. 25 y 76. Ver también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México*, párr. 214.



4.2.2 Lugar

Los actos de tortura tuvieron lugar en la Procuraduría estatal, concretamente, en las instalaciones de la Policía Ministerial. En 32 de los 40 casos analizados, las personas hacen una descripción coincidente de los lugares en que ocurrieron los hechos.

Las personas sobrevivientes refirieron que las celdas de detención y otros cuartos se encuentran en un sótano del edificio de la Policía Ministerial. En uno de los cuartos, al que se le denominaba “gimnasio” o “spa”, era donde se aplicaban los actos de tortura, planeados, coordinados y realizados por funcionarios de la Procuraduría estatal. Durante la visita de la ONU-DH a dichas instalaciones, se apreció que, a pesar de algunas modificaciones, las principales características coinciden con la descripción realizada por las personas sobrevivientes. La mayoría, tanto las detenidas en las celdas del edificio de la Policía Ministerial como aquellas en arraigo, fueron víctimas de tortura en estas instalaciones.

Varias de las personas sobrevivientes hicieron referencia a otros lugares del edificio de la Policía Ministerial en donde también se les practicaron actos de tortura. Al menos once refirieron que dichos actos se realizaron en oficinas de los pisos superiores del edificio o en oficinas con vidrios. Por la descripción y ubicación de éstas, las oficinas parecerían haber sido del uso de la Policía Ministerial o de agentes del Ministerio Público. Una persona sobreviviente manifestó lo siguiente:

Me metió a una oficina muy pequeña, era un sillón de color azul, podía verlo a través de la capucha y me empezaron a golpear, eran cuatro hombres, entraban y salían, a veces eran más a veces eran menos, porque iban y me decían algo y me seguían pegando, decían que era una culera, que me iban a matar, que así le habían hecho antes y nunca pasaba nada, incluso me acostó en el sillón y él se me trepó encima, agarró un arma y me la puso en la cabeza y me dijo: “a mí no me cuesta nada matarte ya te dije, puedo decir que te mataron por andar de culera”, y yo le decía “es que yo no sé nada”, me tiró al piso y nuevamente me empezó a pegar.

Cinco de las personas sobrevivientes también indicaron que fueron torturadas en las bodegas abandonadas ya mencionadas. La clandestinidad de dichas instalaciones es particularmente preocupante y puso a las personas detenidas en una mayor situación de vulnerabilidad.

4.2.3 Métodos de tortura

Las personas sobrevivientes narraron un gran número de actos de violencia en su contra realizados por funcionarios estatales. Actos de violencia verbal y de violencia física capaces de causar daños graves y consecuencias permanentes en su salud. Este apartado se abordan los actos que ejemplifican los patrones de tortura sistemática practicados elementos de la Procuraduría estatal en el periodo analizado.

Durante los arrestos, particularmente los realizados en domicilios particulares, ocho de las personas sobrevivientes informaron que fueron golpeados y recibieron puntapiés de manera arbitraria por los agentes de la Policía Ministerial, sin que hubiera resistencia al arresto por las víctimas. Otros testimonios señalan agresiones contra sus familiares, que podrían ser catalogados como tortura psicológica. El siguiente testimonio es un ejemplo de ello:

Sin que yo me dé cuenta, otra persona que se encontraba en un carro cerca de dos casas veo que se baja, no le presto atención, y es en ese momento cuando se acerca a donde nos encontrábamos mi hijo y yo, y él encañona a mi hijo, le pone la pistola en la cabeza, tenía 4 años, es donde me dice él: “ya valió verga, no pongas resistencia o mato aquí a tu hijo”.

En al menos ocho casos, los actos de violencia infligidos durante la detención habrían continuado durante el traslado, también con golpes y puntapiés a las personas arrestadas que se encontraban bajo custodia y en situación de indefensión dentro de los vehículos en los que eran trasladadas.

Como fue mencionado, cinco de las personas fueron trasladadas a unas bodegas abandonadas previo a su traslado a instalaciones oficiales de la Policía Ministerial. En este caso fue allí donde habrían comenzado actos de tortura, tales como la asfixia mediante la colocación de bolsas de plástico en la cabeza y las descargas eléctricas con dispositivos inmovilizadores aplicadas en diversas partes del cuerpo. Especial preocupación generan los testimonios, tanto de víctimas como de exservidores públicos, sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas en dicho lugar.

Las personas sobrevivientes señalan que la mayoría de los actos de tortura tuvieron lugar en las instalaciones de la Policía Ministerial. En ese edificio las víctimas habrían continuado recibiendo golpes y patadas propinados por elementos de la Policía Ministerial. Esto ocurría en todos los lugares dentro



de las instalaciones en los que las personas sobrevivientes se encontraban, incluyendo el momento en que supuestamente rendían su declaración, frente a agentes del Ministerio Público y defensores públicos. Al menos en 11 casos, habrían sido privadas de alimentos y agua durante horas o incluso días.

Por otra parte, al menos 10 personas habrían sido presentadas ante medios de comunicación en las horas o días posteriores a su detención, práctica condenada por organismos internacionales por atentar contra el derecho a la integridad personal y al principio de presunción de inocencia⁷³.

La ONU-DH recibió información consistente de que, en al menos 33 casos, las “sesiones” de tortura fueron llevadas a cabo en el sótano del edificio de la Policía Ministerial. Esta información coincide con lo asentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación 17VG/2019. En dichas “sesiones”, las personas eran sometidas por varios policías y amarradas de pies y manos, con la cabeza cubierta (algunas personas refieren que únicamente llevaban como vestimenta una bata de uso quirúrgico que les eran entregadas en las celdas de la Policía Ministerial). Dos de las personas sobrevivientes describen de la siguiente manera los actos de tortura a los que fueron sometidas:

Me sacaron ahí de la celda, me pusieron las esposas por atrás, me pusieron una como tipo capucha de tipo lona y me encaminaron entre dos, hicimos como un tipo ‘U’ y me metieron a un cuarto de aquel lado, ya de ahí dijeron “¿pues cuántos somos? Cuéntense”, “no pues somos seis, no pues ya somos ocho”. Me recuestan y me dicen “no pues sabes qué, ya valiste madre, aquí te vas a chingar y aquí nos vas a firmar lo que nosotros te digamos”. “Pero ¿qué quieres que te firme?”, “¡Ah! No entiende”, y me empiezan a golpear con pies y puños, de arriba a abajo. “Tú ya valiste madre, tu aquí estás por delincuencia organizada”, “pero ¿Dónde dice que estoy por delincuencia organizada?”, “ah, gracioso” ya de ahí me quitan la capucha, la de tela, me vendan los ojos y me ponen una bolsa de plástico, me intentan asfixiar. Ya después de ahí de un rato

⁷³ *Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México, 27/05/2009*, párr. 114. De acuerdo con la CIDH, la exhibición ante los medios de personas bajo responsabilidad del Ministerio Público es una práctica contraria a los derechos humanos, así como violatorias de la dignidad humana, constituyen un trato inhumano, cruel y degradante y afectan los derechos más valiosos de la persona, como el derecho a la intimidad, al buen nombre, al honor, los derechos de la familia y tiene graves repercusiones en el ámbito social y laboral (Ver Audiencia de la CIDH sobre el Derecho a la privacidad, víctimas de delitos y personas bajo responsabilidad del Ministerio Público (México), 147^o Período de Sesiones, 7 al 22 de marzo de 2013: <https://www.youtube.com/watch?v=4Hc0AeAAHiU>).

me vuelven a quitar la bolsa de plástico, como ya estaba vendado me echan agua en la cara para tratarme así de ahogar o no sé, y uno me levantaba los pies, “¿Vas a firmar?”, “¿Pues qué quieres que te firme? No sé ni de lo que me estás diciendo”, y empiezan otra vez, “¿Vas a firmar?” “No, pues no sé de qué me estás diciendo, pues por qué voy a declarar delincuencia organizada si yo sólo venía a declarar lo de un robo”, “no te hagas el valiente, de aquí muchos hasta se han cagado, de aquí no pasas” y comienza la tercera etapa, la tercera es: te echan agua en todo el cuerpo, te ponen como un tipo tela encima y te empiezan a dar descargas eléctricas en donde te van tapando.

De ahí me llevaron a la Policía Ministerial, y ahí comenzaron a torturarme, pero fue muy diferente la tortura ahí. Ahí me pusieron una venda en los ojos, me desnudaron y me amarraron las manos entrelazadas por detrás con unas vendas. Me acostaron en una especie de como llanta, no sé si era un mueble, como una llanta me acostaron boca arriba, amarrado de pies y manos con vendas. Y una persona se me subió, me pusieron un cojín en el pecho y ahí se subió alguien, y esta persona me ponía como una garra entre la nariz y la boca, y me echaban agua, no sé si con una manguera o una botella, pero eso me generaba que sintiera que me estaba ahogando. Mientras, otra persona me ponía cables en varias partes del cuerpo. De hecho, aquí tengo esas marcas por quemaduras por la electricidad, en la cara, en la boca, en el pene, en el ano, en los testículos, en las costillas, prácticamente en casi todo el cuerpo. Me apretaron los dedos de los pies con algo, como pinzas o algo así en los dedos. Golpizas, los golpes pues ahora sí que era lo más *light* que le daban a uno.

Estas “sesiones” se repetían varias veces, desde la detención por el Ministerio Público y durante el arraigo de las personas. En al menos 22 casos, las personas sobrevivientes habrían perdido el conocimiento varias veces. Los actos de tortura eran especialmente crueles cuando las personas se rehusaban a cumplir las órdenes de los policías:

[...] en determinado momento perdí el conocimiento, ya no empecé a escuchar nada, ni sentir nada, y me empezaron a dar descargas eléctricas en los testículos, en los dedos gordos de los pies sentía como que me enganchaban algo, como un gancho o unos cables no sé, me empezaron a dar descargas eléctricas, y me decían que yo



les dijera que yo la había matado, y yo les decía que no, que yo no era “el X.”, que no era esa persona. Y me seguían dando agua por la boca, entonces yo escuché, así como sonido de un soplete y me pusieron como una lámina caliente en las plantas de los pies y me quemaron las plantas de los pies [...].

Al menos 14 personas informaron que fueron víctimas de técnicas de “ejecución simulada”, como poner en la cabeza un arma sin munición y apretar el gatillo. Una persona sobreviviente explicó que fue desnudada y arrojada a un espacio con muchos vidrios rotos. La ONU-DH tuvo acceso a material fotográfico relativo a su ingreso a prisión, en el que se aprecian múltiples cortaduras profundas en su cuerpo.

Al mismo tiempo que tenían lugar las prácticas descritas, las personas también eran víctimas de tortura psicológica. La amenaza de someter a sus familiares a los mismos tratos, para lo cual muchas veces los perpetradores mencionaban sus nombres y direcciones, fue una práctica utilizada para producir el “quiebre” o total sumisión de las personas a la voluntad de los perpetradores⁷⁴. En algunos casos, las amenazas fueron cumplidas y atacaron e inclusive torturaron a los familiares, tal y como se describe en el testimonio siguiente:

En el juzgado segundo me dan un arraigo, me regresan a la ministerial, dentro de todo eso ahí estaba mi hijo, los ministeriales también se llevaron a mi hijo, tenía 16 en ese entonces, cuando pasaba todo eso yo les decía: “por favor, a mi hijo no lo vayan a golpear” y siempre amenazaban con hacerle lo mismo a mi hijo. Yo decía: “a mi hijo no, por favor [...]”. Los escondieron una semana en un sótano en la ministerial. Mis hermanas empezaron a buscarme y pues no les daban razón, hasta que yo les mandé a decir que estaba en el arraigo, que me llevaran ropa, mi hermana llega y me dice: “¿Aquí no está el X.?” que es como le digo a mi hijo, le digo que cómo que no ha llegado y me dice: “no, no lo encontramos [...]”. En esos días también recuperan a mi hijo, mi hijo les cuenta dónde estaba, lo tenían sin comer, escondido, sin agua, sin sacarlo al baño, nada.

⁷⁴ Según la Corte IDH, “se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a graves lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada ‘tortura psicológica’.” *Familia Barrios vs. Venezuela*; sentencia de 24/11/2011, párr. 51.

4.2.4 Tortura sexual

También se recibió información sobre la práctica de la tortura sexual, especialmente contra las mujeres. Tras su visita a México en 2014, el Relator Especial de la ONU sobre tortura mostró su preocupación por el uso de la violencia sexual como forma de tortura, particularmente dirigida contra mujeres, y señaló que dicha tortura “incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas”⁷⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también externó esta preocupación⁷⁶.

De acuerdo con los testimonios recabados, hay 25 personas que durante las llamadas “sesiones” de tortura fueron sometidas a descargas eléctricas en los testículos, el pene y el ano.

Tal y como lo han referido tanto organismos internacionales como organizaciones civiles, este tipo de prácticas se exacerban cuando la tortura está dirigida contra de mujeres. Esta situación fue corroborada por la ONU-DH en el caso de tres mujeres sobrevivientes que fueron violadas sexualmente. A continuación, se transcribe el testimonio de una de ellas:

Eran puros hombres, me pusieron una cobija en el cuerpo, me empezaron a patear, me empezaron a jalar el cabello, me empezaron a quitar la ropa y a tocarme de manera obscena, eran aproximadamente como cinco hombres [...]. Cuando recuperé el conocimiento desperté en el sillón de la oficina de la ministerial con mi pantalón todo manchado de sangre, con un dolor en el vientre impresionante que no se me quitaba con nada, muy adolorida de mis piernas, mi estómago, mi cabeza, duré un día completo sin comer y le digo, los golpes no estaban para menos [...]. Me llevan a las oficinas de allá abajo, no sé si todavía existan, pero ahí estaba el médico forense, me realizan una prueba de embarazo, me sacaron sangre, me metieron un hisopo en la vagina y resulta que tiempo después en la Fiscalía dicen que en mi vagina estaba lastimada, como que había sufrido una violación.

⁷⁵ Vid. *supra*, párr. 28.

⁷⁶ *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/9, 25/07/2018, párr. 23.



4.2.5 Lesiones

Los actos de tortura pueden producir serios daños, tanto físicos como psicológicos. Para la elaboración de este apartado, la ONU-DH recibió el apoyo de expertos reconocidos internacionalmente en la docencia y práctica de las evaluaciones médicas y psicológicas, llevadas de conformidad con el Protocolo de Estambul, análisis que se presenta como anexo a este informe y cuyas recomendaciones se plasman al final de este documento.

Según información recibida de centros penitenciarios de Aguascalientes, las personas sobrevivientes fueron sujetas a evaluaciones médicas y psicológicas para determinar las lesiones y otras afectaciones a su integridad personal. En algunos casos existen constancias de las evaluaciones llevadas a cabo por personal médico de la Procuraduría estatal. En seis de los casos documentados, las personas tuvieron que ser llevadas al Hospital público Miguel Hidalgo para atención urgente por los daños causados por los actos de tortura.

Tanto en las evaluaciones médicas realizadas por personal de centros penitenciarios como en las llevadas a cabo por el personal de la Procuraduría estatal, se omite hacer una evaluación del origen de las lesiones y otros elementos importantes para la investigación de la tortura, pese a que la mayor parte de este personal tiene funciones de tipo forense que debe hacer referencia a esas circunstancias. La ONU-DH ha constatado que esta grave omisión está presente en la gran mayoría de los sistemas de procuración de justicia y penitenciarios del país, en claro incumplimiento de la obligación del Estado de documentar e investigar debidamente la tortura, como lo señala el análisis experto que se presenta como anexo a este informe.

Una de las dificultades para documentar las afectaciones a la integridad física de las personas sobrevivientes es que, como ya ha sido referido, 26 de las 40 personas fueron sujetas a la medida de arraigo y la evidencia física de las lesiones suele desaparecer pasados algunos días⁷⁷.

⁷⁷ Según la Corte IDH “es importante enfatizar que en los casos en los que existen alegatos de supuestas torturas o malos tratos, el tiempo transcurrido para la realización de las correspondientes pericias médicas es esencial para determinar fehacientemente la existencia del daño, sobre todo cuando no se cuenta con testigos más allá de los perpetradores y las propias víctimas y, en consecuencia, los elementos de evidencia pueden ser escasos. De ello se desprende que para que una investigación sobre hechos de tortura sea efectiva, la misma deberá ser efectuada con prontitud”. *J vs Perú, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*; sentencia de 27/11/2013, párr. 333.

Aun con estos obstáculos, en 24 casos existe evidencia de lesiones que habrían sido ocasionadas por actos de tortura, conforme a dictámenes médicos y psicológicos elaborados por personal de centros penitenciarios de Aguascalientes; dictámenes médicos elaborados por peritos médicos de la Procuraduría; información de expediente médico del Hospital Hidalgo; dictámenes médicos y psicológicos rendidos por peritos particulares; información entregada por autoridades penitenciarias de Aguascalientes por solicitud de autoridades judiciales, en donde se transcriben evaluaciones médicas y psicológicas; dictámenes transcritos en la recomendación 17VG/2019 de la CNDH; resoluciones judiciales en las que se transcriben evaluaciones médicas y psicológicas; y fotografías y un video en los que se aprecian las lesiones de las personas.

Las constancias de lesiones en los documentos coinciden con los testimonios de las personas sobrevivientes. En el caso de la persona cuyo testimonio es transcrito en el apartado anterior, la evaluación médica de ingreso a prisión, practicada 16 días después de su detención, registró que presentaba “[...] quemaduras y lesiones en escroto y trayecto uretral en pene con etiología a determinar [...]”.

Una de las personas sobrevivientes relata que fue víctima de varias sesiones de tortura, durante las que fue golpeado en todo el cuerpo; asfixiado con bolsa de plástico y agua; electrocutado en diversas partes del cuerpo; y quemado con objetos metálicos calientes, entre otros métodos de tortura. Todas las formas de tortura se le aplicaron en varias ocasiones. Dos días después de su detención, la víctima fue ingresada de urgencia al Hospital Hidalgo, donde se diagnosticó fractura del tabique nasal; inflamación de los testículos; incontinencia del esfínter anal por trauma; traumatismo cerrado de abdomen con múltiples hematomas en la pared abdominal; traumatismo lumbar, sacro y de pelvis; hematoma renal con sangramiento urinario; y quemadura de segundo grado en la extremidad superior izquierda.

Los actos de tortura también ocasionaron serios daños psicológicos. Se cuenta con constancias de siete casos en los que dictámenes psicológicos concluyen que los síntomas del paciente son consecuencia de actos de tortura. En el caso de una de las personas sobrevivientes, personal del área de psicología de la prisión federal a la que fue ingresada determinó que presentaba “depresión mayor y ataques psicóticos”; con posterioridad, un perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nayarit determinó que la persona presentaba estrés postraumático como consecuencia de actos de tortura.



4.2.6 Autoría y responsabilidad de la estructura de la Procuraduría

Como se ha mencionado, en casos de violaciones sistemáticas a derechos humanos existe la obligación de investigar los elementos contextuales de esa sistematicidad⁷⁸ –i.e. la preparación y ejecución de los actos de tortura, las órdenes de altos mandos y autoridades del Estado para realizarlos, la colaboración, aquiescencia y tolerancia de los mismos y, su ejecución en forma coordinada– y determinar las responsabilidades tanto institucionales como individuales de funcionarios públicos y particulares que hayan participado en los actos de tortura⁷⁹. La estructura y liderazgos en la Procuraduría estatal, así como las reglas de autoría y participación en la tortura, son fundamentales para ello.

En 2010 estaba vigente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, que establecía que el Procurador era jefe del Ministerio Público (Art.9) y el Director General de la Policía Ministerial era auxiliar del Procurador (Art. 10). La Dirección General de la Policía Ministerial era auxiliar del Ministerio Público (Art. 11) y tanto los agentes del Ministerio Público como el Director General de la Policía Ministerial podían ser nombrados y removidos por el Gobernador del Estado (Art. 12). “El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución [...]” (Art.19).

Esta normativa fue abrogada en 2012, cuando entró en vigor la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Aguascalientes. La nueva ley ratificó que “El Procurador General de Justicia ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes” (Art. 36). También sujetó a la Policía Ministerial a reglas y procedimientos de servicio de carrera y control de confianza. Estableció como facultad del Procurador “[investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlos cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer la conducente para fincar las responsabilidades correspondientes]” (Art. 47, fracción XIV). En concordancia con la Constitución, estableció que la Policía Ministerial era auxiliar del Ministerio Público y debía actuar bajo su conducción y mando.

⁷⁸ Otros elementos de la sistematicidad son, por ejemplo: la preparación y ejecución de las violaciones a derechos humanos; el conocimiento u órdenes superiores de altos mandos y autoridades del Estado y/o; la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en diversas acciones y omisiones realizadas en forma coordinada o concatenada de miembros de diferentes estructuras y órganos estatales.

⁷⁹ Ver apartado de sistematicidad.

En cuanto a la autoría y participación, conforme a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura son responsables del delito de tortura: a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan, y b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso ‘a’ ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices⁸⁰. Por su parte, la Ley General⁸¹ establece que los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de tortura.

Todas las personas sobrevivientes identifican a los policías ministeriales de la Procuraduría como los autores materiales de los actos de tortura descritos. En tres de los casos en que las personas fueron detenidas por elementos de otras corporaciones de seguridad, principalmente policía municipal, dichos elementos también habrían cometido tortura u otras formas de malos tratos.

Como se ha señalado, durante los actos de tortura, los supuestos “interrogatorios” y en general durante la retención ministerial y arraigo, a las víctimas se les impidió ver con claridad, colocándoles vendas u otros materiales en el rostro. Sin embargo, producto de los actos de violencia u otras circunstancias, a muchas de ellas se les habría movido o quitado la venda, por lo que pudieron identificar a los perpetradores de la tortura. En otros casos, identificaron a los presuntos perpetradores por su voz, debido a los intercambios que habrían mantenido con ellos antes de su detención.

Las personas sobrevivientes comunicaron a la ONU-DH la identificación concreta de personas que habrían participado en los actos de tortura. Dichas descripciones coinciden en los rasgos físicos y señas particulares de las personas identificadas. También mencionaron reiteradamente los nombres o apodos de elementos de la Policía Ministerial y la presencia – e incluso la participación directa– de altos mandos de la Procuraduría estatal en actos de tortura, particularmente de la Policía Ministerial, quienes en algunos casos se identificaron ante las personas sobrevivientes.

En 17 de los casos documentados, la ONU-DH recibió testimonios sobre la presencia y/o participación de un alto funcionario de la Procuraduría General del Estado en los actos de tortura. A continuación, se transcribe un extracto de un testimonio que ejemplifica esta situación:

⁸⁰ Artículos 3.

⁸¹ Artículo 13.



Me da vergüenza, me da miedo, me da nostalgia, me siento mal. Hasta la panza se me revuelve nada más de acordarme de que hasta esa persona, [alto funcionario de la Procuraduría General del Estado], un día hasta lo conocí yo ahí, me acuerdo muy bien que traía un anillo muy grande, como de oro, y los ministeriales me decían: “¿A poco no lo conoces?” “No pues yo no sé quién es”, “pues él es el mero jefe, él aquí es la mera verga”, así me dijeron. Y yo levanté la mirada poquito y hasta con el anillo me dio en la cabeza, y me dice: “a ver tú ¿Qué sabes de tal homicidio de un chavo ahí en la barranca?”, “no pues es que yo no sé nada”, “no te hagas pendejo ¿Quieres que te bajen otra vez allá abajo al gimnasio un rato?”.

La ONU-DH recibió información concordante y reiterada sobre la participación de agentes del Ministerio Público de la Procuraduría estatal en los actos de tortura, durante las supuestas confesiones o cuando eran llevadas a declarar ante dichos agentes, quienes llegaban a dar instrucciones a elementos de la Policía Ministerial de continuar con la tortura. Una de las personas sobrevivientes señaló:

“Veo a una persona que me dice: “yo soy el licenciado X. de la Agencia de Investigación número 7 [...]”. Me pregunta mis generales, cómo me llamo, en dónde vivo, todo eso me empiezan a preguntar. Yo hasta ahí lo estoy viendo como una oportunidad de esperanza de que se aclaren las cosas, entonces ya me empieza a decir: “tantos años echados a perder, que poca madre de cabrones”. Me empieza a insultar y me dice: “a ver fírmale, hijo de tu pinche madre”, y le digo: “oiga licenciado, usted es Ministerio Público, está para investigar”, “no, no, pues eso estoy haciendo, fírmale”. Y cuando agarro las hojas para leer que es lo que voy a firmar me empiezan a golpear; hasta el mismo X. se paró y me empezó a golpear. Luego ya me tapan y dicen: “van para adentro de nuevo, van para abajo” y les dice el X.: “saben qué, yo ya no quiero batallar con culeros, ya nada más quiero que lleguen y firmen, no quiero andar batallando”, entonces me vuelven a bajar, me siguen torturando, está vez más fuerte.”

También se recibió información sobre la posible participación de personal de servicios periciales en actos de tortura, concretamente, de personal médico de la Procuraduría estatal. Así, además del posible encubrimiento de los actos de tortura por omitir las lesiones de las personas sobrevivientes o su

registro incompleto en los dictámenes –omisión mencionada en el análisis de las personas expertas anexo a este informe y mencionado en las fuentes de información–, dicho personal habría participado en actos de resucitación de personas que perdían el conocimiento, las cuales volvían a ser torturadas:

Me sujetan hasta perder el sentido. Dos veces perdí totalmente el conocimiento, si algo se parece a la muerte, eso es, ya no puedes respirar, solo truenan los oídos y ya dejas de sufrir. Me resucitaban, me regresaban, no sé cómo le hacían, en la tercera ocasión, vi que algo estaba pasando, entonces en la tercera ocasión fingí desmayarme, haciendo como que me convulsionaba, entonces llegó un médico, un tipo que sabía qué hacer, ellos le decían ‘Doc’ y les ayuda a resucitarme, a regresarme, los reaniman con energía, le meten corriente, en el ano y en el pene, y eso regresa a uno, entonces el doctor dice: “es la última vez que lo puedo regresar, si se les vuelve a ir este ya no regresa, se muere”.

4.2.7 Finalidad de la tortura

Organismos y expertos internacionales han coincidido en señalar que la tortura en México generalmente tiene la finalidad de obtener confesiones o información, o bien de castigar⁸², lo cual coincide con los supuestos establecidos en las definiciones de la tortura de los principales tratados internacionales.

En todos los casos documentados para este informe, las personas sobrevivientes fueron torturadas para extraerles alguna confesión o declaración y para firmar documentos sin conocer su contenido, durante o con posterioridad a los actos de tortura. La mayoría dijeron no haber sido interrogadas, sino que simplemente recibían órdenes de firmar documentos y aceptar hechos que los funcionarios les referían.

Las confesiones o declaraciones que habrían sido extraídas bajo tortura se utilizaron para procesar penalmente a las personas sobrevivientes. Las personas fueron acusadas principalmente de delitos de delincuencia organizada y homicidio; algunas fueron acusadas de delitos sexuales y de robo, mientras que dos personas fueron procesadas por secuestro y otra más por extorsión.

⁸² *Informe de Misión a México del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 29/12/2014, párr. 76; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los Derechos Humanos en México*, 31/12/2015, párr. 300; Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, 2019, párr. 21.



El artículo 15 de la Convención de la ONU contra la Tortura establece que “todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración”.

La ONU-DH tuvo acceso a constancias judiciales de siete de los casos documentados, en las que se hace un reconocimiento de la existencia de indicios de actos de tortura, aunque las decisiones judiciales fueran variadas en cuanto a las consecuencias de ese reconocimiento y no en todos los casos se excluyeron las pruebas que indicaban haber sido obtenidas bajo tortura.

4.2.8 Defensores públicos

Una defensa efectiva es un elemento esencial del derecho a un debido proceso conforme a los tratados internacionales de derechos humanos⁸³. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido que el derecho a comunicarse con la persona defensora exige que se garantice a la persona acusada el pronto acceso a un abogado o abogada⁸⁴. De acuerdo con el Relator Especial sobre tortura, se debe garantizar este acceso dentro de los primeros momentos de la detención⁸⁵. El SubCAT ha establecido que este acceso constituye un medio importante para prevenir la tortura y los malos tratos, así como una salvaguarda de las garantías procesales⁸⁶.

Según la legislación vigente desde 2003, “el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de sus fines”⁸⁷. Establece que “el Instituto tiene por objeto garantizar el acceso del particular a la justicia que imparte el Estado, como derecho humano fundamental y garantía individual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Art. 2).

⁸³ Ver Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.3.

⁸⁴ Observación General 32, *Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*. CCPR/C/GC/32, 23/08/2007, párr. 34.

⁸⁵ *Recomendaciones Generales*, vid. *supra*, párr. 26.g).

⁸⁶ *Vid. supra*, párr. 127.

⁸⁷ Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, artículo 1.

Como se señaló, varias de las personas sobrevivientes fueron incomunicadas durante la detención ante el Ministerio Público, lo que impidió tener acceso a un abogado o abogada de su elección. Esta situación se prolongaba durante el arraigo pues, aunque ya tenían algún contacto con familiares y/o abogados particulares, éstos no podían acompañarlas a rendir su declaración ante el Ministerio Público, sea porque les era impedido el acceso al edificio de la Policía Ministerial o por recibir amenazas.

En este contexto y posiblemente para cumplir formalmente con un requisito legal, a las personas detenidas les era asignado un defensor público. Sin embargo, no tuvieron oportunidad de entrevistarse previamente con ellos e incluso algunos se enteraban de forma casual o accidental que una de las personas presentes al momento de la diligencia era su defensor.

La ONU-DH recibió información preocupante sobre el rol que habrían tenido los defensores públicos al momento de “asistir” a la persona detenida para su declaración. Algunos de los testimonios describieron su conducta como totalmente pasiva, pero en diez casos revelaron la complicidad activa de su defensor:

Me dan unos papeles para firmar y me dicen “fírmale”, les digo “oye, pero deja leerlo” me dicen “fírmale” y otra persona que estaba sentado a lado, yo lo alcanzaba a ver me dice “¿Alguna duda?”. Yo con temor levanté la cabeza y lo vi, y le digo “sí ¿Usted quién es?”, me dice “soy tu defensor de oficio”. Le digo “no está viendo lo que me están haciendo, me están golpeando”, y me dice “tú fírmale, todo está conforme a derecho, fírmale cabrón”, y bueno, si mi defensor de oficio dice eso, agarré y empecé a firmar y a poner huellas.

4.3 CONSECUENCIAS E INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA

4.3.1 Amenazas y represalias contra jueces y abogados

La protección de las funciones de jueces y abogados es esencial para la efectiva garantía de los derechos humanos. Es por este motivo que la Asamblea General de la ONU ha destacado la importancia de que puedan realizar sus funciones “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas,



de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”⁸⁸. Para el caso de las abogadas y los abogados, los estándares aprobados por la ONU señalan que deben tener garantías para el libre ejercicio de su profesión, como el desempeñar sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas⁸⁹.

Abogados particulares que asumieron la defensa de personas sobrevivientes de tortura con posterioridad a su arresto y sobre todo una vez radicados los asuntos ante órganos jurisdiccionales locales y federales, recibieron amenazas y ataques por asumir la representación legal de dichas personas. Testimonios de las personas sobrevivientes lo confirman. Algunos abogados refirieron a la ONU-DH detenciones, robo de documentos, seguimiento de vehículos y señalamientos públicos por parte de autoridades, entre los años 2011 y 2014. En varios casos estas acciones obstaculizaron la defensa efectiva de las personas procesadas.

También se recibió información preocupante sobre presión y represalias contra jueces y magistrados. Un ex funcionario de la judicatura local relató que autoridades de la Procuraduría se presentaban en juzgados locales, en el período bajo análisis, para ejercer presión sobre las juezas y los jueces para que ignoraran los actos de tortura de quienes les eran presentados y resolvieran en un determinado sentido.

Por otra parte, la ONU-DH tiene conocimiento de que un juez y un magistrado federal, que dictaron autos de libertad o absolvieron a personas acusadas principalmente de delincuencia organizada en causas penales ante el fuero federal, –varios de estos casos se incluyen en este informe– fueron señalados públicamente de tener vínculos con la delincuencia organizada como mecanismo de intimidación⁹⁰. Las resoluciones de esos jueces federales estaban basadas principalmente en irregularidades cometidas en el arresto y retención ministerial, incluida la tortura, lo que llevó al juez y al magistrado a excluir material probatorio contaminado por dichas irregularidades, resultando en la liberación de dichas personas.

⁸⁸ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29/11/1985 y 40/146 de 13/12/1985. Principio 2.

⁸⁹ Principios básicos sobre la función de los abogados. Adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, Cuba, el 7/09/1990. Principio 16.

⁹⁰ Estas acusaciones fueron realizadas en 2019. Ver <https://suracapulco.mx/investigacion-a-jueces-de-aguascalientes-por-proteccion-al-narco/>

Un magistrado federal refirió a la ONU-DH haber recibido presión y amenazas de un alto funcionario de la Procuraduría General del Estado. Con posterioridad, una vez que ese alto funcionario asumió cargos a nivel federal, se iniciaron averiguaciones previas y carpetas de investigación en contra de los funcionarios judiciales federales, por su supuesta participación en delitos de delincuencia organizada y faltas contra la administración de justicia. De acuerdo con información recibida, las acusaciones por delincuencia organizada se habrían archivado, pero hasta enero de 2020 el funcionario judicial desconocía el estado de la investigación.

4.3.2 Falta de investigación de la tortura

El artículo 12 de la Convención contra la Tortura establece que “todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”, mientras que el artículo 13 señala que “todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes”.

La investigación de la tortura forma parte tanto del derecho de acceso a la justicia de las víctimas⁹¹, como del derecho de estas a una reparación integral⁹². A pesar de estas claras obligaciones, organismos internacionales han constatado que la tortura en México suele quedar impune⁹³, lo que evidencia la ausencia de investigación efectiva de los hechos y la sanción a los perpetradores, que son la mejor forma de garantizar la no repetición de este tipo de hechos atroces⁹⁴.

⁹¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, principio 12 (adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 60/147 de 16/12/2005).

⁹² *Ibid.*, principio 22.

⁹³ *Informe de Misión a México del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 29/12/ 2014, párr. 76. Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, 2019, párr. 25.

⁹⁴ La Corte IDH ha señalado que, en casos de vulneraciones graves a derechos fundamentales, la necesidad imperiosa de evitar su repetición depende, en buena medida, de que se evite su impunidad y se satisfaga el derecho de las víctimas y la sociedad en su conjunto de acceder al conocimiento de la verdad de lo sucedido. *Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*; sentencia de 25/11/2006, párr. 347.



En entrevistas con personal de la Procuraduría de Aguascalientes, la ONU-DH fue informada que existen aproximadamente 12 carpetas de investigación por los hechos referidos en este informe. Algunas de las investigaciones se iniciaron poco tiempo después de los hechos y ninguna de ellas ha derivado en el procesamiento de algún servidor o ex servidor público como responsable. La participación en los hechos de varios niveles de mando y estructuras de la entonces Procuraduría, es indicativa de que en aquel entonces no existían las condiciones de independencia e imparcialidad requeridas para una investigación diligente de la tortura⁹⁵.

La ONU-DH fue informada que, desde el año 2011, órganos jurisdiccionales federales hicieron del conocimiento de la entonces Procuraduría General de la República varios de los abusos descritos en este informe, pero no aceptó la competencia para investigarlos. La ONU-DH no tiene conocimiento de otras investigaciones penales llevadas a cabo por alguna otra instancia en el país.

En la Fiscalía General de la República existen estructuras específicamente creadas para la investigación de casos de tortura. En 2015 se creó la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura⁹⁶ y en diciembre de 2017, en la XXXVIII Asamblea Plenaria de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se aprobó el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura aplicable a todas las Procuradurías y Fiscalías, así como sus Agentes del Ministerio Público o Fiscales en todo el país.

En 2018 se creó la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura⁹⁷ de conformidad con los artículos 33 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con lo que la Unidad pasó todos los recursos humanos y expedientes de la Unidad Especializada. Actualmente, dicha Fiscalía forma parte de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República⁹⁸.

⁹⁵ Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 55/89 de 4/12/2000), establecen que las personas que investigan la tortura deben ser independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan (principio 2).

⁹⁶ Acuerdo A/101/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de octubre de dos mil quince, como consecuencia del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018.

⁹⁷ Mediante Acuerdo A/006/18 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.

⁹⁸ Mediante Acuerdo A/013/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019.

Personas sobrevivientes informaron que sus familiares interpusieron una queja ante la CDHEA durante la retención ministerial o durante el arraigo de las personas sobrevivientes. Al menos 21 personas habrían interactuado con la comisión estatal cuando su personal se presentaba en la casa de arraigo a entrevistar personas o a realizar algún examen médico o psicológico, incluso algunas de las personas cuyos casos se documentaron para este informe. La respuesta que recibieron fue insuficiente y desalentadora. Algunas personas refirieron actos de intimidación y amenazas por parte de personal de la Procuraduría estatal, por haber presentado quejas ante la comisión estatal, algunos de los cuales ocurrieron en presencia de personal de dicha comisión. En general, relataron un rol pasivo por parte del personal de la comisión.

Por otra parte, muchas de las personas sobrevivientes desconocen el destino de la queja que presentaron, a pesar de que algunas fueron incluso sometidas a un examen médico y/o psicológico por personal de la institución en la época de los hechos. De acuerdo con información proporcionada por la comisión estatal, algunas de las quejas presentadas en aquella época o más recientemente, a raíz de los hechos narrados en este informe, continuarían en etapa de integración.



5 CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información de los casos de 40 personas (33 hombres y siete mujeres), ocurridos entre los años 2010 y 2014 en la ciudad de Aguascalientes, se dispone de sólidos elementos de convicción de que todas ellas habrían sido sometidas a tortura. En 24 casos, esta conclusión se basa fundamentalmente en información de fuentes oficiales. En todos los casos, las personas presentaron numerosas lesiones físicas o psicológicas que son compatibles con daños resultado de la tortura y que fueron corroboradas con los testimonios que esas 24 personas dieron a la ONU-DH.

En el caso de las otras 16 personas, con base en la verosimilitud de los testimonios y dada su consistencia con los patrones detectados, la ONU-DH también cuenta con fuertes elementos de convicción de que estas personas habrían sido sometidas a tortura.

Las formas de tortura identificadas son consistentes con aquellas reportadas durante años por otros organismos internacionales en relación con México, tales como golpes, patadas, toques eléctricos, vendaje de ojos, intentos de asfixia, agresiones sexuales y diversas formas de tortura psicológica. En varios casos también se identificaron amenazas e incluso ataques en contra de familiares de las personas sobrevivientes.

En los 40 casos, la ONU-DH identificó un patrón consistente de violaciones de derechos humanos y *modus operandi* prácticamente uniforme:

- detenciones arbitrarias de las personas;
- traslados y puestas a disposición irregulares por parte de autoridades ministeriales;
- tortura en instalaciones de la Procuraduría estatal, principalmente en las instalaciones de la Policía Ministerial, con el propósito de forzar a la persona a firmar documentos;
- incomunicación de las personas;
- uso del arraigo como medio para la continuación de la tortura y para obstaculizar su documentación;
- uso de documentos firmados bajo tortura para la fabricación de declaraciones inculpativas; y

- participación y/o complicidad de diversas estructuras al interior de la Procuraduría, particularmente de policías ministeriales, agentes del Ministerio Público, médicos adscritos a la institución y defensores públicos.

Después de haber analizado los testimonios y la información disponible para la documentación de los casos, la ONU-DH concluye que los actos de tortura referidos en este informe no fueron hechos aislados sino resultado de una práctica sistemática de la Procuraduría estatal, conforme lo corroboran los patrones de temporalidad, ubicación, autoría y formas de comisión identificados. A través de testimonios y documentos oficiales, la ONU-DH recibió información sobre varias docenas más de casos que podrían responder a los patrones de tortura descritos en este informe.

Con base en la información recibida y analizada, existen razones fundadas para considerar que se trataría de actos de naturaleza organizada, ordenados y planeados desde la Procuraduría estatal y ejecutados por funcionarios de dicha institución. En todas estas etapas habrían existido diverso tipo de vinculación de altos mandos de la institución.

A la fecha de la publicación de este informe, ninguna persona ha sido efectivamente procesada o sancionada por los actos de tortura, ni penal ni administrativamente. Aunque la CDHEA documentó los actos de tortura en una etapa temprana, ha emitido pocas recomendaciones relacionadas con estas graves violaciones. La recomendación 17VG/2019 de la CNDH y su efectivo cumplimiento son fundamentales para el derecho a la verdad y justicia de las personas sobrevivientes, a pesar de haber abordado un pequeño número de casos, comparado con la cantidad de casos sobre los cuales la ONU-DH recibió información.



6 RECOMENDACIONES

Con base en los hallazgos presentados en este informe, en las normas y estándares internacionales aplicables y en cumplimiento de su mandato, la ONU-DH formula las siguientes recomendaciones con el fin de contribuir a que las instituciones estatales y federales cumplan con su deber de garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

A la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes:

1. Investigar, dentro de un plazo razonable y de conformidad con estándares internacionales, los actos de tortura documentados en este informe, incluyendo su sistematicidad, y determinar las responsabilidades penales y administrativas de los funcionarios implicados. Dicha investigación debería ser de oficio, pronta, efectiva, imparcial, independiente, exhaustiva transparente y con pleno respeto del debido proceso. En los casos de tortura contra mujeres debería incorporarse, además, la perspectiva de género en las investigaciones;
2. Elaborar un plan de investigación, en consulta con las víctimas y sus representantes, que incluya una metodología y una estrategia que permitan identificar los patrones sistemáticos de los actos de tortura, así como un análisis de contexto sobre cómo y por qué ocurrieron dichos hechos. Este plan también debería incluir provisiones sobre la determinación de responsabilidad de los superiores jerárquicos de la entonces Procuraduría estatal, así como para investigar el posible encubrimiento y obstrucción de la justicia que favorecieron la impunidad y el ocultamiento de la verdad en estos casos. Asimismo, y con el ánimo de propiciar una genuina participación de las personas sobrevivientes en los procesos, deberán implementarse medidas para garantizar su integridad y seguridad y la de sus familias;
3. Establecer una mesa de trabajo con la CDHEA y la CNDH para revisar los casos ocurridos entre los años 2010 y 2014 en que existen alegaciones de tortura que coincidan con los patrones de sistematicidad aquí descritos;

4. Realizar un examen de antecedentes del personal de la Fiscalía para investigar, identificar y cesar a aquellas personas vinculadas con la comisión de actos de tortura o malos tratos. A fin de prevenir nuevos casos, establecer la revisión obligatoria de antecedentes de los funcionarios de la Fiscalía sobre violaciones de derechos humanos e iniciar las investigaciones internas y/o administrativas en contra de quienes presenten dichos antecedentes, de conformidad con estándares internacionales; y
5. Establecer un plan de trabajo, calendario y estrategia para cumplir la recomendación de la CNDH 17VG/2019.

Al Gobierno del Estado de Aguascalientes:

1. Promover e implementar las medidas necesarias para fortalecer la independencia y capacidades de las y los defensores públicos del Estado; y
2. Realizar un examen de antecedentes de todos los funcionarios del gobierno a fin de identificar, investigar y cesar a quienes estuvieron vinculados con la comisión de actos de tortura y malos tratos. A fin de prevenir nuevos casos, establecer la revisión obligatoria de antecedentes en violaciones de derechos humanos que prevenga la designación como servidor público de personas vinculadas a dichas conductas, así como iniciar las investigaciones internas y administrativas correspondientes.

A los poderes ejecutivos y a las fiscalías, federales y estatales:

1. Adoptar medidas para garantizar que las detenciones se realicen conforme a la ley y sean debidamente asentadas en el Registro Nacional de Detenciones, establecer controles para evitar la manipulación del registro y aplicar sanciones en caso de que ello ocurra; y
2. Capacitar al personal médico legista de las fiscalías y de los sistemas penitenciarios para que realicen los exámenes y dictámenes forenses de personas detenidas en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul.

A las autoridades judiciales y de procuración de justicia, federales y estatales:

1. Aplicar de manera efectiva lo establecido en la Ley General sobre tortura y los estándares internacionales, en cuanto excluir o declarar



nulas, de oficio, todas las pruebas cuando existan razones fundadas de que fueron obtenidas bajo tortura;

2. Garantizar que todas las evaluaciones físicas y psicológicas que se realicen a presuntas víctimas de tortura se ajusten a los principios, procedimientos y directrices contenidos en el Manual de investigación y documentación eficaces de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), asegurando condiciones de independencia e imparcialidad para la realización de los mismos y aplicando sanciones en caso de irregularidades;
3. Garantizar la incorporación de peritajes, incluyendo aquellos basados en el Protocolo de Estambul, realizados por actores independientes de las fiscalías; y
4. Valorar los testimonios de los sobrevivientes de tortura de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

A las instituciones de atención a víctimas:

1. Diseñar e implementar con urgencia una política integral de reparación de personas sobrevivientes de tortura cuyos casos se incluyen en este informe y sus familiares, con un especial énfasis en quienes estén privadas de su libertad y víctimas de tortura sexual; y
2. Atender de manera adecuada las recomendaciones de organismos públicos de derechos humanos sobre los actos de tortura mencionados en este informe y establecer medidas de atención y de reparación integral para las personas sobrevivientes de estos casos, incluyendo la asesoría jurídica a fin de facilitar el acceso a la justicia.

A la CDHEA:

1. Activar, reactivar o continuar las investigaciones dentro de los procedimientos de queja relacionados con los actos de tortura y malos tratos referidos en este informe para emitir las resoluciones correspondientes; y
2. Cooperar con las autoridades de procuración de justicia, compartir la información que facilite el procesamiento y sanción de las personas responsables de los actos de tortura, en los términos precisados al

inicio de este apartado.

Al Congreso de la Unión:

1. Impulsar la derogación de la figura del arraigo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como eliminar la figura de la prisión preventiva oficiosa, a la luz de las normas y estándares internacionales de derechos humanos.

A los tres niveles de Gobierno:

1. En seguimiento a la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura a México⁹⁹, pronunciarse en favor de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, así como anunciar públicamente que quien cometa actos de esta índole, sea cómplice en ellos o los tolere, será personalmente responsable de tales actos ante la ley, estará sujeto a enjuiciamiento penal y a las sanciones apropiadas;
2. Velar por que todos los miembros de las fuerzas del orden, jueces y fiscales reciban cursos obligatorios de formación en los que se ponga de relieve la relación entre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos, y la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones y declaraciones obtenidas bajo tortura;
3. En línea con las normas, estándares internacionales y recomendaciones en materia de derechos humanos dirigidas a los Estados Unidos Mexicanos, adoptar las medidas necesarias para garantizar que toda autoridad y funcionario se abstenga de emitir cualquier declaración incriminatoria, denigrante o descalificatoria contra las víctimas de violaciones a derechos humanos, sus representantes y, en general, contra cualquier persona que promueva la erradicación de la tortura en México; y
4. Adoptar medidas de protección para las personas defensoras de derechos humanos que trabajan a favor de personas sobrevivientes de tortura, así como hacer reconocimiento de su importante labor para

⁹⁹ Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, ONU doc. CAT/C/MEX/CO/7, 24 de julio de 2019, párr. 10.



que puedan realizarla de manera libre y segura.

La ONU-DH reitera su plena disponibilidad para seguir brindando la asesoría y cooperación técnica que precise el Estado mexicano, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones y autoridades para cumplir plenamente las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos.

7 ANEXO

MALOS TRATOS Y TORTURA EN AGUASCALIENTES

Informe del análisis de las evaluaciones médico psicológicas

José Quiroga, MD. y Felicitas Treue, psicóloga

Enero de 2020

Lista de participantes en el estudio sobre malos tratos y torturas en Aguascalientes

1. Benjamín Andrade Esparza
2. Jesús Beltrán Herrera
3. José Luis Cabrera Cortés
4. Susana Chávez Macías
5. Francisco J. Dueñas Moreno
6. Efrén García Núñez
7. Javier González Luna
8. Cristian Fernando Hernández Guzmán
9. Arturo Iglesias Romo
10. Fernando de Jesús Jiménez
11. Manuel G. Malo Rincón
12. Claudia Muñoz Esquivel
13. Leonardo Ramírez Gutiérrez
14. Pablo Ríos Velázquez
15. Obed Salinas Antonio
16. Maricela Sánchez Muñoz
17. León Serna González
18. Carlos Zamora Arenas



Este informe se basa en la revisión detallada de los testimonios de las víctimas, obtenida en entrevistas realizadas por oficiales de derechos humanos de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estos datos se contrastan con la información de los certificados médicos de lesiones y de las entrevistas clínicas psicológicas proporcionados por autoridades del estado de Aguascalientes.

Estos son los distintos métodos de tortura descritos en las entrevistas. La información ha sido usada para preparar una tabla sobre métodos de tortura.

MÉTODOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS	NÚMERO
Métodos de Tortura y MT Psicológicos	
Detenido sin orden de aprehensión	18
Insultos	18
Encapuchar la cabeza de la persona detenida	18
Amenaza de detener, torturar y matar algún miembro de la familia	14
Amenaza de muerte con un arma, cavar su propia tumba	10
Humillación: desnudar al detenido	10
Escuchar gritos de dolor de otros detenidos siendo torturados	5
Robar bienes y documentos de su casa estando detenido	4
Sonido de música muy alto	1
Amenaza con un perro con bozal	1
Métodos de Tortura y MT Física	
Permanentemente esposado por la espalda; uno de ellos de pies y manos	18
Golpes de puño y pies (patadas) bastón, tabla por todo el cuerpo	18
Tortura con dispositivos de descarga eléctrica	18
Asfixia con bolsas plástica	9
Golpes con bolsa	6
Asfixia con agua	3
Quemadura por cigarrillo	3
Quemadura con un fierro caliente	1

Compresión de globos oculares	1
Tortura sexual en mujeres	2 de 3
Tortura sexual en hombres introducir objetos por el ano	1
Consecuencias de la Tortura descritas por los detenidos	
Lesiones en la piel de diferente tipo	18
Pérdida del conocimiento	13
Enviado al hospital de Hidalgo	5
Fracturas dentales	4
Intento de suicidio	2
Quemadura de cigarrillo apagado en la pierna de una detenida	1
Quemadura con un fierro caliente	1
Fractura nasal	1
Fractura de clavícula	1
Subluxación acromio clavicular	1
Extracción de un proyectil de arma de fuego en omoplato derecho	1

COMENTARIOS RESPECTO A LOS MÉTODOS DE TORTURA

En estos casos, las personas fueron detenidas sin una orden de aprehensión, de forma violenta (golpes) y generalmente con insultos en sus casas en presencia de familiares, o en la calle.

Las personas detenidas fueron transportadas a un cuartel, generalmente de la policía ministerial, en vehículos de la policía.

La totalidad de las personas detenidas en este grupo sufrieron de forma sistemática malos tratos y tortura psicológica y física. Esta tabla, por razones didácticas, se dividió en métodos psicológicos y físicos, pero ambos suceden simultáneamente. Se ordenaron en un orden de frecuencia para separar los métodos que se aplicaron a todas las personas detenidas de aquellos que fueron menos frecuentes.



Todas las personas fueron insultadas y humilladas de forma permanente, en el contexto de la comunicación entre la policía y la persona detenida. La mayoría (75%) fueron amenazadas de muerte con un arma de fuego, incluso en algunos casos colocándola sobre su cabeza, o gatillando el arma. Más de la mitad de ellas (56%) fue despojada de su uniforme, desnudada o se les mantuvo solo con ropa interior, cubierta con un delantal de examen médico.

Todas las personas detenidas permanecieron esposadas con los brazos atrás durante todo su periodo de detención. Algunas de ellas además tenían inmovilizados los pies y manos, lo que les dificultaba sus movimientos. A todas se les cubría la cabeza con una capucha negra para desorientarlas y para que no ubicaran el lugar de su detención.

Todas fueron brutalmente golpeadas con los puños o con algún objeto contundente y pateadas por todo el cuerpo, en todo tipo de posiciones, mientras estaban de pie, sentados o en el suelo. Todas fueron amenazadas que algún familiar, esposa, hijos, iban a ser detenidos o ya estaban detenidos y que serían maltratados y torturados como sucedía con ellas. Muchos policías pedían dinero a la persona detenida para proteger a la familia de la detención y tortura.

Todos los detenidos sufrieron tortura con dispositivos de descarga eléctrica, con un cable conectado directamente a la corriente del sistema del centro de detención (110 o 220 volts, 60 HZ en México). Mojaban su cuerpo (para mejor conducción de la electricidad) y aplicaron corriente eléctrica en todo su cuerpo preferentemente en pies y órganos genitales (con quemaduras hasta de segundo grado, en algunos casos).

Debido a la severidad de los golpes y tortura eléctrica, todas ellas tenían alguna lesión traumática visible como erosiones, hematomas, laceraciones o quemaduras eléctricas. Estas lesiones en la piel eran evidentes al momento de los exámenes médicos al ingreso o salida de un centro de detención.

Un número importante de las personas detenidas (75%) sufrió de pérdida de conciencia que no se sabe si fue debido a proceso de ansiedad, temor o trauma de cráneo.

Cuatro de ellas tuvieron fracturas dentales por golpes y otras agresiones. Sufrieron fractura nasal, fractura de clavícula y subluxación acromio clavicular. Cinco de ellas fueron enviadas al Hospital Hidalgo por la gravedad de sus lesiones.

Las personas detenidas fueron acusadas, en algunos casos, de más de un delito. La persona es obligada a confesar la comisión de un delito bajo tortura. Tiene que firmar o poner sus huellas digitales en un documento que no puede leer, es obligada a firmar páginas en blanco.

El defensor de oficio conoce de los malos tratos y tortura pero le sugiere a la persona detenida que firme. En algunos casos la persona le ha dicho al juez que confesó el delito bajo tortura y a pesar de conocerse el hecho no se investiga y no se castiga al culpable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS EVALUACIONES POR PROFESIONALES

Evaluaciones Médicas

La mayoría de las personas en este estudio fueron detenidas por una presunta relación con el crimen organizado. Fueron víctimas de malos tratos y tortura desde la detención, así como en el periodo de arraigo. Las personas fueron interrogadas con el objetivo de obtener confesiones incriminatorias, información y castigarlas.

Todos los certificados médicos o certificados médicos de lesiones, fueron realizados por médicos funcionarios de las cárceles donde se encuentra la persona detenida, en presencia de la policía y sin consentimiento informado. Estas evaluaciones, con este formato, atentan contra los principios básicos de prontitud, confidencialidad, independencia e imparcialidad y competencia del médico forense requeridos por el Protocolo de Estambul.

A pesar que las personas detenidas declaran al médico que habían sido torturadas y todas ellas tienen diferentes tipos de lesiones traumáticas en el cuerpo y que se las muestran al forense, varios médicos firman el certificado médico negando que el detenido tiene lesiones y concluyen afirmando que el detenido está “físicamente íntegro y clínicamente sano” y “sin lesiones apreciables”.

Otros médicos describen parcialmente las lesiones traumáticas. La mayoría de los médicos no transcriben o mencionan en su dictamen la declaración de tortura relatada por los detenidos.

Es evidente que todos los profesionales médicos que examinaron a las personas detenidas contaron con suficientes elementos clínicos para suponer



que las personas habían sido torturadas, pero decidieron conscientemente no preguntar y no describir, o sólo parcialmente, las lesiones agudas de tortura.

La mayoría de los exámenes médicos no son hechos con prontitud al ingreso o egreso de un centro de detención sino varios días o meses después.

Evaluaciones Psicológicas

El psicólogo adscrito al CERESO Aguascalientes recibe preguntas específicas por el Juzgado 1o de Distrito que se enfocan en posibles alteraciones postraumáticas relacionados con tortura o maltrato, con relación a su estado psicológico actual. Estos cuestionamientos van en el siguiente sentido:

- a) Determinar si sufren de alguna alteración o daño post traumático en su estado psicológico.
- b) En caso afirmativo y de ser posible informar cual es la causa de dicha alteración o daño postraumático en su estado psicológico.
- c) Cuáles son las consecuencias o secuelas médicas que ocasiona esa alteración o daño postraumático en su estado psicológico.
- d) Si se les ha dado algún tipo de tratamiento médico o psicológico.
- e) Cuál es el tratamiento médico y psicológico que necesitan a fin de reparar la referida alteración o daño en su estado psicológico.

En este contexto, se practica una entrevista clínica y se aplica la prueba psicométrica Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota 2 (MMPI-2). Esta prueba de personalidad no es requerida para dar respuesta a las preguntas arriba citadas.

Ante las preguntas específicas, el psicólogo describe las afectaciones (ansiedad, depresión, pesadillas, evitación, entre otros) de las personas detenidas y las relaciona con la tortura descrita por ellas. Sin embargo, las descripciones son muy breves y no hace un diagnóstico clínico basado en el DSM. Describe que las personas detenidas recibieron intervenciones de atención en crisis y se recomienda tratamiento psicológico específico.

Es importante señalar que varias de las personas detenidas evaluadas presentaron sintomatología postraumática aguda al ingresar a prisión, sin que en su momento los psicólogos que realizaron el examen psicológico de ingreso lo documentaran y tomaran las medidas necesarias para que procediera una investigación por posibles hechos de tortura. Cabe señalar que

la falta de documentación efectiva de posibles hechos de tortura por médicos y psicólogos que laboren en lugares de detención es uno de los obstáculos importantes para la detección e investigación de casos de tortura. En estos profesionales de salud cae una gran responsabilidad, dado que son los que generalmente examinan a las víctimas poco tiempo después de los hechos.

En algunos casos se menciona que las personas detenidas refieren haber sido torturadas/maltratadas a manos de la policía ministerial. Sin embargo los psicólogos no proceden a documentar ni el relato de estos hechos ni la posible afectación psicológica. Tampoco toman otras medidas necesarias para que pudiera proceder una investigación por posibles hechos de tortura.

RECOMENDACIONES

La evaluación médica de una persona detenida al ingreso o egreso de un centro de detención debe ser completa. Describir todas las lesiones traumáticas que la persona presente y preguntar por el mecanismo de cada una de las lesiones. Las lesiones deben ser descritas, medidas y fotografiadas con una unidad de medida. El médico debe preguntar si fueron producto de maltrato o tortura durante la investigación del delito que motivo su detención. Si existen evidencia de malos tratos o tortura, debe ser comunicado a la autoridad competente para una pronta investigación de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

Al ingresar a un penal, debe haber un examen psicológico que incluya la detección de posibles afectaciones resultado de tortura/maltrato. Si la persona examinada menciona actos de posible tortura/maltrato y/o el examen psicológico revela una afectación típica, los profesionales deben documentar el relato, así como las evidencias psicológicas. En seguida sería necesario iniciar una investigación efectiva y eficaz de los hechos, que necesariamente incluye la elaboración de un dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul.



REFERENCIAS

Amnesty International. Doctors and Torture. Amnesty International Medical Commission English British Edition, Billing & Sons Ltd. 1989

British Medical Association. Medicine betrayed. The participation of doctor in human rights abuses. Zed books editor, 1992

La Jornada. Reparación del daño en casos de tortura, “deficiente”: activistas. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/12/16/reparacion-del-dano-en-casos-de-tortura-201cdeficiente201d-activistas-7245.html>

Naciones Unidas. Asamblea General Informe del Relator especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Juan E. Méndez. Mission a México. A/HRC/28/68/ADD.3, 29-diciembre de 2014.

REDRESS. Implementing Victims’ Rights: A handbook on the basic principles and guidelines on the right to remedy and reparation march 2006)

Steven H. Miles. Oath Betrayed. Torture, medical complicity, and the war on terror. Random House, 2006

Steven H. Miles, Telma Alencar, Brittyney N, Crock. Punishing physician who torture. A work in progress. Torture 26(1):23-31, 2010

ANEXO 2

ANÁLISIS DE CERTIFICADOS MÉDICOS DE LESIONES

1. Benjamín Andrade Esparza

Certificado médico realizado el 24 de octubre de 2011. (Detenido el 17 de octubre de 2011; examen médico 7 días después de detención). El médico concluye: “Íntegro mentalmente, equimosis de color verdosa región pectoral izquierda 0.4 por 0.5 cm. equimosis café amarillenta cara externa tercio distal muslo izquierdo, 0.6 por 0.4 cm.” en su egreso de esta dirección.

Dictamen médico forense realizado después de una extensa evaluación en 11 páginas el 1 de noviembre de 2011 (detenido el 17 de octubre de 2011; dictamen hecho 15 días después de su detención). El detenido relata el proceso de detención, maltrato y tortura en manos de la policía ministerial de Aguascalientes.

El médico describe varias secuelas físicas:

- Conjuntivitis bilateral y pérdida de agudeza visual, secundario a compresión globos oculares.
- Ruptura membrana timpánica secundario a golpes en los oídos, frecuentemente con mano abierta.
- Chasquidos maxilares con movimientos de la boca secundario a golpes.
- Equimosis: cuadrante superior mama izquierda 30 por 3.0 cm. y tercio medio pierna derecha 15 x 10 cm son consistente con los golpes de diferentes tipos recibidos por el detenido.
- Quemaduras en distintas partes del cuerpo son secundarias a la aplicación de corriente eléctrica.
- Subluxación acromio clavicular secundaria a golpes.
- Dolor en el coxis secundario a trauma.

El médico forense concluye “que estas lesiones fueron causadas por la aplicación de maniobras de tortura de forma continua en las corporeidades inculpadas.”



Comentario: El médico forense que examina al detenido después de una semana describe solamente alguna de las múltiples lesiones traumáticas que presentaba el detenido. No pregunta sobre los mecanismos de estas lesiones, ni quién las practicó. No concluye que son resultado de malos tratos y tortura durante su periodo de arraigo.

El segundo médico sigue las directivas del protocolo de Estambul y concluye correctamente todas las lesiones traumáticas que fueron debidas a tortura. Este dictamen permitió que el detenido fuera liberado y compensado. Pero aparentemente no se investigó ni se castigó a los culpables de delito de tortura.

2. Jesús Beltrán Herrera

Certificado médico de ingreso con fecha de 22 de febrero de 2014 (detenido en enero de 2014, aproximadamente un mes de la detención).

El médico describe: “Hipoacusia y dolor de oído izquierdo a contusión directa de oído de 30 días de evolución. Además de dolor de costado izquierdo por supuesta contusión de mimas evolución. Resto preguntados y negados”. Lesiones: “presenta equimosis violácea de 3 cm diámetro cuadrante superior interno de glúteo izquierdo aparentemente de más de 2 semanas de evolución. Resto sin huellas de violencia física visible”.

Entrevista psicológica inicial: practicada el 3 de marzo de 2014, aproximadamente dos meses después de la detención. Aplica prueba psicológica proyectiva del árbol de Kotch y test visomotor de Lauretta Bender. No describe los resultados de las pruebas aplicadas. Menciona que el examinado refiere malos tratos mediante golpes, asfixia y choques eléctricos cometidos por la Policía Ministerial. No concluye con un diagnóstico clínico.

Comentario: Médico describe lesiones traumáticas recientes, pero no relaciona estas lesiones con los métodos de maltrato y tortura aplicados durante su detención. La psicóloga refiere que el examinado “menciona maltrato por parte de la policía ministerial”.

3. José Luis Cabrera Cortés

Certificado médico de Ingreso el 5 de septiembre de 2014. El médico describe: “escoriaciones dérmicas en rodilla izquierdas, adecuada movilidad”. Conclusión: “Masculino íntegro mentalmente con escoriaciones dérmicas”.

Entrevista Psicológica inicial realizada el 9 de septiembre de 2014. Aplica la prueba psicológica proyectiva del árbol de Kotch, sin describir los resultados. No describe síntomas. No concluye con un diagnóstico clínico.

Comentario: El médico no escribe las múltiples lesiones traumáticas que presentaba el detenido. No pregunta por las causas de la escoriación traumática de rodilla izquierda o de otros traumas, como la pérdida de un diente descrita por el detenido.

4. Susana Chávez Macías

Estudio técnico integral; etapa diagnóstica en el Centro de Readaptación Social de mujeres. Ficha inicial completada el 23 de marzo de 2011. Fecha de ingreso 21 de marzo de 2011, tres días después de su detención. La ficha médica fue completada el 20 de abril de 2011 y concluye que está sana.

Certificado médico. Centro de readaptación social para mujeres el 24 de marzo de 2011. Ingreso 21 de marzo de 2011, sólo tres días después de su detención.

No hay evidencia de evaluación psicológica en este estudio.

El médico describe: “presencia de hematoma en cuadrante inferior externo de glúteo izquierdo de aproximadamente 3 cm. de diámetro; y hematoma en región posterior de muslo derecho de aproximadamente 4 cm. de diámetro.”

Comentario: El médico que la examina el 21 de marzo diagnostica que está sana y el médico que la examina tres días después describe dos hematomas de origen traumático consistente con los golpes que recibió durante el periodo de detención. Los médicos no hacen una historia de trauma y no toman fotografía con una unidad de medida como corresponde, no denuncian la tortura que sufrió la detenida para ser investigada.



5. Francisco Javier Dueñas Moreno

Certificado médico de ingreso centro de detención CERESO con fecha 2 de abril de 2014 (Detenido el 24 de marzo de 2014, examinado 9 días después de su detención). Médico describe: “aumento de volumen de ambas muñecas con mayor predilección en la derecha, con autolimitación por dolor, se observa cicatriz post quirúrgica en ambas muñecas.[...] Conclusión: masculino íntegro mentalmente, traumatismo muñecas, secuelas post operatorias muñecas”. Fotografías con lesión reciente frontal y brazos no descrita en el informe médico.

Entrevista psicológica el 7 de abril de 2014. Aplica la prueba psicológica proyectiva del árbol de Kotch y prueba de Lauretta Bender, ambas sin descripción de resultados. No describe síntomas. No hay diagnóstico clínico.

Comentario: El médico no describe las lesiones que el detenido presentaba secundarias a los malos tratos y tortura durante la detención 9 días antes. El informe psicológico menciona malos tratos, descritos por el detenido, cometidos por la policía ministerial durante su detención e interrogación del delito.

6. Efrén García Núñez

Certificado médico de ingreso de 19 de noviembre de 2015 (Detenido en fecha desconocida). El médico describe: “escoriación dérmica en cara externa de brazo derecho de aproximadamente 20 cm. de longitud, sin limitaciones de arcos de movimiento integras y simétricos”.

Entrevista psicológica inicial en 13 de noviembre de 2015 incompleta. Aplicación de la prueba psicológica proyectiva del árbol de Kotch sin descripción del resultado. No describe síntomas. No concluye con un diagnóstico clínico.

Comentario: El médico describe solo alguna de las lesiones traumáticas. No pregunta por las causas que podrían ser consistentes con los golpes recibidos durante la tortura.

7. Javier González Luna

Fecha de detención: 3 de octubre de 2011. Certificado médico de 27 de octubre de 2011, esto es, 24 días después de la detención.

El médico concluye como diagnóstico: masculino clínicamente sin lesiones apreciables.

Examen médico de ingreso 1 de marzo de 2012 (4 meses después de la detención) Conclusión: el estado de salud del interno es íntegro físicamente, clínicamente sano.

Evaluación psicológica practicada el 1 de marzo de 2012, cuatro meses después del ingreso al penal (26 de octubre de 2011). El psicólogo documenta nerviosismo, confusión emocional, temor a figuras de autoridad, tendencias depresivas, reacciones emocionales al recordar los hechos ocurridos durante la detención y arraigo. Relaciona los síntomas con la tortura denunciada por el examinado.

Comentario: Los dos exámenes médicos concluyen que el detenido no tiene lesiones. El Sr. González declara que le mostró las lesiones a los médicos pero no fueron consignadas en el examen. El psicólogo documenta la afectación psicológica y la relaciona con la tortura sufrida.



8. Cristian Fernando Hernández Guzmán

Examen médico de integridad física realizado por la Procuraduría General de Justicia, el 3 de mayo de 2012. El sobreviviente fue detenido el 2 de mayo de 2012. El examen fue hecho un día después de su detención. El médico forense describe:

- Múltiple lesiones traumáticas equimosis en la cara anterior del abdomen
- Quemaduras con eritema de primer grado cara externa tercio medio brazo izquierdo
- Quemadura con eritema de segundo grado en tercio distal, cara externa del brazo izquierdo
- Equimosis cara posterior del brazo izquierdo
- Eritema en la región inter escapular destecha
- Múltiples eritemas en la región lumbar derecha, ambas muñecas
- Equimosis violácea de del codo derecho, cara posterior muslo derecho
- Equimosis bi - palpebral del, ojo izquierdo

Examen médico hecho el ingreso del Hospital Hidalgo el 4 de mayo de 2012, es decir, dos días después de su detención, donde fue ingresado en una situación crítica con el diagnóstico falso de un accidente producido por caída. El paciente declara que sus lesiones traumáticas fueron producto del maltrato y tortura provocados por la policía ministerial. Fue ingresado en Servicio de Urgencia, poli traumatizado. El paciente es sometido a múltiples provenientes, exámenes e interconsulta y se concluye que el detenido presenta:

- Fractura tabique nasal
- Orquitis, inflamación de los testículos.
- Incontinencia del esfínter anal por trauma
- Traumatismo cerrado de Abdomen con múltiples hematomas pared abdominal
- Traumatismo lumbar, sacro y de pelvis.
- Hematoma renal con sangramiento urinario
- Quemadura de segundo grado extremidad superior izquierda
- El paciente fue dado de alta prematuramente a pedido de la policía en contra de la opinión médica por relato del paciente.

Examen médico hecho el 30 de mayo de 2012 en Centro de Readaptación de Varones, 28 días después de la detención y después de la alta médica del Hospital Hidalgo.

El médico describe:

1. Fractura nasal con desviación del tabique nasal
2. Lesión traumática línea media cara anterior brazo izquierdo 5.0 cm. x 7.5. cm.
3. Lesión traumática brazo izquierdo 2.5 cm. x 8.5 cm. infectada con material purulento
4. Lesión cara anterior antebrazo izquierdo 1.5 cm. x 6.0 cm.
5. Lesiones eritematosas circulares ambas muñecas
6. Lesión en abdomen lateral izquierda 10.0 cm de diámetro x 16 cm de longitud
7. Dolor región ambos flancos iliacos (renal) con orina con sangre
8. Lesión en regio posterior (espalda) superior 1.5 cm. diámetro x 2.5 cm longitud
9. Eritema región testicular con dolor a la palpación (orquitis)
10. Lesión en región perianal con incontinencia fecal.

Comentario: Los dos médicos forenses, uno de la Procuraduría y otro del centro de Readaptación de Varones, describen una multitud de lesiones traumáticas, pero no preguntan por los mecanismos, los instrumentos del trauma, y dónde se produce el trauma durante la detención. Los médicos forenses no describen que el trauma fue secundario y malos tratos y tortura por la policía municipal durante el arraigo, y no denuncian la tortura para ser investigada y hacer una evaluación con el Protocolo de Estambul.



9. Arturo Iglesias Romo

Certificado médico de ingreso dependencia CERESO 11 de junio de 2011, refiere:

“Deambulación claudicante por referir quemaduras en planta de los pies, hematoma en cuero cabelludo en región occipital, hematoma y edema en labio superior izquierdo, zona equimótica en hombro izquierdo, dermoabrasión en muñeca izquierda región dorsal mano izquierda, hiperemia en ambos codos, Hematoma en muslo derecho, zonas equimóticas en región poplíteas bilateral, regiones plantares de ambos pies se observan quemaduras de segundo grado de 24 horas de evolución”.

Comentario: Todas las lesiones descritas en el certificado médico de ingreso son consistentes con todos los métodos de tortura descritos por el paciente. El médico describe esas lesiones, pero no pregunta sobre el origen evidentemente traumático de ellas y no denuncia este acto de tortura para ser investigado inmediatamente.

La evaluación psicológica está incompleta. El detenido fue evaluado por peritos del PGR con un protocolo de Estambul que salió favorable que no está en expediente. Además refiere que la CNDH realizó un peritaje en 2012 resultando en una recomendación.

10. Fernando de Jesús Jiménez Fuentes

Certificado médico con fecha 17 de enero, pero sin especificar el año del examen. En su declaración, Fernando de Jesús declara que fue detenido el 6 de diciembre, no describe el año. Asumiendo que fue un mes después el médico concluye: “paciente sano sin lesiones recientes, mentalmente íntegro”.

Comentario: El médico no describe lesiones traumáticas. El detenido señala en su declaración marcas de quemaduras eléctricas en los testículos y fracturas dentales secundaria a los malos tratos y tortura recibida, que deberían haber sido evidentes en un examen físico. El médico muestra una severa negligencia como forense.

11. Manuel Gerardo Malo Rincón

Detenido el 29 de julio de 2011. Certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción de Aguascalientes de fecha de 24 de octubre de 2014, por lo que el examen se practicó después de 3 años de la detención. Médico describe: “Se observan 3 heridas con costra hemática en áreas del prepucio en proceso de cicatrización tras retiro de piercing el día de ayer”. Conclusión: “masculino íntegro mentalmente/heridas en pene”.

Entrevista psicológica inicial hecha el 27 de octubre de 2014, tres años después de su detención. El psicólogo refiere que el detenido fue torturado por parte de la Policía Ministerial. Es sometido a dos pruebas psicológicas proyectivas. No se describen los resultados. No se hace un diagnóstico psicológico.

Comentario: Examen médico practicado después de 3 años de su detención y tortura cuando todas las lesiones aparentes de tortura han desaparecido. Exámenes médicos anteriores, que el detenido relata, no describieron las lesiones que habría tenido en ese momento.

12. Claudia Muñoz Esquivel

Detenida el 14 de septiembre de 2011. Certificado médico de ingreso al Centro de Readaptación Social para mujeres de fecha de 28 de octubre de 2011, un mes después de la detención. El médico describe: “Dermato escoriaciones longitudinales de aproximadamente 7 cm. En antebrazo izquierdo de 8 días de evolución. Lesión longitudinal de 1 cm. En región de muñeca de mismo lado aproximadamente 8 días de evolución”.

Certificado de reinserción para mujeres CERESO, el 4 de noviembre de 2011, 4 meses después de su detención. No menciona ninguna lesión y no menciona ni investiga el posible abuso sexual que habría ocurrido en el período de arraigo.

Comentario: A pesar de describir solo alguna de las lesiones traumáticas, no pregunta por las causas que evidentemente son consistentes con los golpes y uso de esposas apretadas descritas en la historia del trauma. El médico sólo describe una de las muchas otras lesiones que la detenida presentaba. No se investiga el posible abuso sexual referido.



13. Leonardo Ramírez Gutiérrez

Detenido en abril de 2018. Certificado médico del 3 de abril de 2018. El médico describe presencia de dermo escoriaciones en ambos glúteos, así como un hematoma extenso en ambos glúteos, presencia de hematoma en región posterior muslo derecho, presencia de hematoma en región posterior del muslo izquierdo.

Departamento de psicología, estudio inicial: realizado el 6 de abril de 2018. Aplica dos pruebas psicológicas proyectivas, sin describir los resultados. Emite el diagnóstico de trastorno de personalidad antisocial.

Comentario: A pesar de los extensos hematomas y extensas lesiones producto de golpes con elementos contundentes, el médico no desarrolla una historia de trauma. El médico no relaciona estas lesiones con los métodos de tortura aplicados al detenido durante la detención.

14. Pablo Ríos Velázquez

Certificado médico de lesiones realizado el 27 de octubre de 2011. (Detenido el 3 de octubre de 2011, examen médico hecho 24 días después de la detención). El médico describe lesiones dermo abrasivas en ambas muñecas de medio centímetro de diámetro.

Examen médico, con fecha 27 de febrero de 2012, 4 meses después de la detención diagnóstico: clínicamente sin lesiones.

Certificado médico de ingreso el 1 de marzo de 2012, cinco meses después de la detención. El médico concluye que el detenido está íntegro físicamente.

Evaluación psicológica practicada el 1 de marzo de 2012. El psicólogo describe que el Sr. Ríos presenta marcados rasgos de estrés postraumático, caracterizados por periodos depresivos y de ansiedad. Se encuentran presentes tristeza, angustia y pesadillas recurrentes. El psicólogo además vincula la afectación psicológica con la tortura física y psicológica sufrida durante el arraigo.

Comentario: El detenido declara que fue torturado y presentaba múltiples lesiones, moretones en cara, abdomen, muñecas en el momento del examen, mismos que el médico forense no describe. Tampoco pregunta sobre los orígenes de las lesiones traumáticas y sus mecanismos, ni documenta fotográficamente las lesiones.

El psicólogo relaciona en su evaluación la tortura denunciada por el examinado con los síntomas psicológicos detectados, a diferencia del médico que lo omite en su examen.

15. Obed Salinas Antonio

Certificado médico del 7 de febrero de 2012. Diagnóstico: masculino, clínicamente sin lesiones apreciables, cursando con hemorroides.

Evaluación psicológica del 1 de marzo de 2012. El psicólogo describe los síntomas que presentaba el examinado al ingresar al penal (depresión, angustia, sentimientos de enojo e importancia, evitación de recuerdos del hecho traumático), mismos que son característicos del trastorno por estrés postraumático. Relaciona la afectación con la tortura psicológica y física sufrida durante el periodo de arraigo. También menciona que los síntomas disminuyeron debido a la atención psicológica especializada individual y grupal recibida por el examinado.

Comentario: A pesar que el detenido describe lesiones traumáticas como moretones múltiples y quemaduras eléctricas, el médico certifica que el detenido no presentaba lesiones apreciables. En cambio, el psicólogo describe los síntomas psicológicos y los relaciona con la tortura experimentada durante el periodo de arraigo.



16. Maricela Sánchez Muñoz

Detenida el 3 de octubre de 2011. Certificado médico de integridad física de la Procuraduría General de Justicia 4 de octubre de 2011 (algunas horas después de la detención). El médico describe “Hematoma violáceo de 15 por 10 centímetros en cara externa de muslo derecho tercio medio; área de eritema en región inter escapular”.

Evaluación Médica usando la metodología de Protocolo de Estambul el 30 de enero de 2012 (cuatro meses después de su detención). Tiempo de evaluación 1 hora 30 minutos. El médico legista describe “tatuaje en la región lumbosacra derecha caracterizado por la figura de una cobra. Se observa una depresión de 0.5 cm por 0.5 cm localizada en el pliegue de dorso del pie izquierdo”.

En relación a quejas psicológicas refiere síntomas de ansiedad, angustia y depresión. Dificultad para concentrarse, irritabilidad, sobresaltos, miedo intenso, dificultad para expresar emociones. El médico describe en su historia de trauma los maltratos y tortura físicos y emocionales que sufrió la detenida durante su detención.

En la interpretación de los hallazgos médicos encuentra los siguientes diagnósticos: contractura muscular severa que compromete la masa muscular de la región occipital posterior de la región del cuello y masa muscular dorso lumbar lo cual produce posición anti algica en columna vertebral.

Examen médico por crisis de pánico el 20 de octubre de 2012 diagnosticado como “trastorno psicótico de origen a determinar”.

El médico concluye “Sí existió la tortura y maltrato quedando como secuelas (diagnóstico psicológico): 1) estrés postraumático y 2) contractura muscular severa con datos de lumbago y dolor ciático por compresión muscular en respuesta a la posición anti algica (postura forzada de la columna vertebral para mitigar el dolor)”.

Evaluación relacionada a seguimiento de conducta de la detenida Marcela Sánchez Muñoz por intento de suicidio, el 30 de octubre de 2012 “la interna se encontraba llorando golpeando la pared con sus manos. Se le observó que tenía una lesión en el lado derecho del cuello y al preguntarle que tenía contesto que se había querido matar con la varilla del flotador del baño”.

Comentario: La evaluación médica usando el protocolo de Estambul ayudó a absolverla de las acusaciones por homicidio y crimen organizado.

17. León Serna González

Certificado médico de lesiones del 27 de octubre de 2011, es decir, 16 días después de detención.

Lesión dérmica irregular con bordes definidos con afectación en piel y tejido celular con halo eritematoso de 2-2-2 cm, con secreción, huellas de lesiones por quemadura en trayecto uretral. Conclusión: presenta quemaduras y lesiones en escroto y trayecto uretral en pene con etiología a determinar.

Un urólogo lo examina el 31 de octubre de 2011, quien describe una lesión por quemadura eléctrica de 1.5 cm en región anterior de bolsa escrotal derecha. Agrega sin padecimientos de importancia.

Otro examen médico del 17 de febrero de 2012 (4 meses después de detención) describe una cicatriz antigua de aproximadamente 2 cm de longitud y concluye que masculino clínicamente sin lesiones apreciables.

Otro certificado médico 1 de marzo de 2012 (5 meses después de detención) concluyó que el Sr. Serna está íntegro físicamente y clínicamente sano.

Evaluación psicológica, realizada el 3 de marzo de 2012, cinco meses después de su ingreso al penal. El psicólogo menciona los síntomas de estrés postraumático que presentaba del examinado al ingresar al penal: ansiedad, sobresalto fácil, irritabilidad, arranques de coraje y los relaciona con la tortura sufrida durante el arraigo. Estos síntomas se encuentran muy disminuidos a la fecha del examen.

Comentario: Los médicos describen sólo algunas de las lesiones, pero no el mecanismo de esas lesiones traumáticas ni dónde se practicaron. No denuncian los malos tratos recibidos en la detención para su investigación. Las quemaduras descritas en el escroto y uretra son consistentes con la tortura con la aplicación de corriente eléctrica al detenido. El detenido refiere que mostró sus lesiones al juez. El psicólogo describe que los síntomas de estrés postraumático son secundarios a la tortura física y psicológica sufrida durante el arraigo.



18. Juan Carlos Zamora Arenas

Certificado médico de ingreso del 26 de octubre de 2011 (detenido el 3 de octubre de 2011, 23 días después). El médico describe una “dermo abrasión a nivel de cara externa muñeca derecha circular 1 cm 7 cm con hipostesia nivel de dedo medio anular y menique con probable lesión a nivel de nervio cubital” y “zona edematosa a nivel de antebrazo derecho con intenso dolor”.

Conclusión: “datos de lesiones externas con probable luxación de articulación acromio clavicular más dermoabrasión a nivel de muñeca izquierda, síndrome de estrés post traumático a descartar etiología”.

Nota de traslado del detenido Carlos Zamora a emergencia del Hospital Hidalgo, de fecha 28 de octubre de 2011. “El paciente tiene limitación funcional del hombro izquierdo de 19 días de evolución secundario a contusión directa del hombro afectado con crepitación de la articulación acromio clavicular así como limitación de movimientos de flexión y extensión del brazo afectado”. Se traslada a servicio de emergencia previa inmovilización del brazo.

Nota médica del Servicio de Traumatología del Hospital Hidalgo con fecha 31 de octubre de 2011: “Extracción de proyectil de arma de fuego omoplato derecho”. No se lee bien “3° y 4to dedos, Derecho, fractura clavicular derecha”, “Dolor y licitación funcional del hombro izquierdo”.

Diagnóstico principal: Accidente.

Diagnóstico complementario: Contusión en hombro izquierdo.

Certificado médico del 27 de febrero de 2012. Diagnóstico: masculino clínicamente sin lesiones.

Evaluación Psicológica: practicada el 1 de marzo de 2012. Se describe la sintomatología psicológica que padeció el examinado a su ingreso al penal y la relaciona con la tortura sufrida. “...Se encontraba bajo un periodo de estrés postraumático refiriendo el inculpado producto de la tortura a la que fue sometido. A la fecha los síntomas han disminuido en su mayoría ya que es atendido frecuentemente por el área de psicología desde su ingreso”.

Comentario: A pesar de las múltiples lesiones que el detenido presentaba, sólo se describen algunas. El médico no investiga los mecanismos de las lesiones traumáticas, especialmente el posible maltrato o tortura. No se hace la denuncia para investigar posibles actos de tortura.

El psicólogo describe la sintomatología psicológica como consecuencia de la tortura sufrida.

HASTA PERDER EL SENTIDO

**INFORME SOBRE LA PRÁCTICA
DE ACTOS DE TORTURA
Y MALOS TRATOS
EN AGUASCALIENTES
ENTRE 2010 Y 2014**

Esta edición se terminó de imprimir en los talleres de ideas en punto, Almería 21, Colonia Postal, Benito Juárez, Ciudad de México, con un tiraje de 100 ejemplares.

Hasta perder el sentido, es un informe de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) sobre la práctica de la tortura y malos tratos en Aguascalientes entre 2010 y 2014. En cumplimiento de su mandato, la ONU-DH promueve la protección de todos los derechos humanos, contribuye de forma activa con la eliminación de los obstáculos y el abordaje de los desafíos para su vigencia, que incluye la documentación de violaciones a derechos humanos.

[...] El informe aporta elementos de análisis del contexto en México relativos a la seguridad, la justicia, la tortura y la situación de riesgo de quienes defienden los derechos humanos de víctimas de tortura.

Extracto del Resumen Ejecutivo



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

hchr.org.mx
Facebook: Onudh Mexico
Twitter: @ONUDHmexico
Instagram: onudh_mx